



INDICE

1.	MEMORIA.....	2
1.1.	CONVENIENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO.....	2
1.2.	ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL.....	4
1.3.	FINALIDAD.....	7
1.4.	ALCANCE.....	8
1.5.	PRINCIPALES NOVEDADES DE LA DIRECTRIZ DE PROTECCIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE DE LA RIOJA.....	10
1.6.	ESPACIOS AGRARIOS DE INTERÉS.....	14
1.7.	TRAMITACIÓN. FASE INICIAL E INICIO DE LA TRAMITACIÓN AMBIENTAL.....	21
2.	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LOS ESPACIOS DE ORDENACIÓN.....	25
3.	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LAS ÁREAS DE ORDENACIÓN.....	27
3.1.	SIERRAS DE INTERÉS SINGULAR (SS).....	27
3.2.	RIBERAS DE INTERÉS ECOLÓGICO O AMBIENTAL (RR).....	28
3.3.	ESPACIOS AGRARIOS DE INTERÉS (EA).....	30
3.4.	ÁREAS DE VEGETACIÓN SINGULAR (VS).....	35
3.5.	PARAJES GEOMORFOLÓGICOS SINGULARES DE INTERÉS PAISAJÍSTICO O FAUNÍSTICO (PG).....	47
3.6.	ENTORNOS DE EMBALSES DE INTERÉS RECREATIVO (EE).....	49
3.7.	ZONAS HÚMEDAS (ZH).....	51
4.	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LAS ÁREAS UBICADAS DENTRO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.....	53
4.1.	PARQUE NATURAL SIERRA CEBOLLERA.....	53
4.2.	RESERVA NATURAL DE LOS SOTOS DE ALFARO.....	54
4.3.	RED NATURA 2000: Z.E.C. OBARENES-SIERRA CANTABRIA.....	55
4.4.	RED NATURA 2000: Z.E.C. SIERRA ALCARAMA Y VALLE DEL ALHAMA.....	55
4.5.	RED NATURA 2000: Z.E.C. PEÑAS DEL IREGUA, LEZA Y JUBERA.....	57
4.6.	RED NATURA 2000: Z.E.C. PEÑAS DE ARNEDILLO, PEÑALMONTE Y PEÑA ISASA.....	59
4.7.	RED NATURA 2000: Z.E.C. SIERRAS DE LA DEMANDA, URBION, CEBOLLERA Y CAMEROS.....	60
4.8.	RED NATURA 2000: SOTOS Y RIBERAS DEL EBRO.....	65
4.9.	AREA NATURAL SINGULAR .LAGUNA DE HERVIAS.....	65
4.10.	AREA NATURAL SINGULAR .ZONAS HÚMEDAS Y YASAS DE LA DEGOLLADA Y EL RECUENCO.....	66
4.11.	AREA NATURAL SINGULAR .CARRIZAL DE COFÍN.....	66
4.12.	AREA NATURAL SINGULAR .CARRASCAL DE VILLARROYA.....	67
4.13.	AREA NATURAL SINGULAR .DOLINAS DE ZENZANO.....	67

1. MEMORIA

1.1. CONVENIENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO

La Comunidad Autónoma de La Rioja ostenta la competencia en materia de ordenación del territorio y urbanismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.16 de su Estatuto de Autonomía y por lo tanto es la encargada de determinar la política en materia de ordenación territorial y urbanismo. En base a este título competencial se han aprobado por el parlamento riojano dos Leyes relativas a esta materia, en primer lugar la Ley 10/1998, de 2 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja y posteriormente la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, que derogaba a la anterior.

La Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, establece el modelo tradicional de ordenación del territorio en cascada, donde el Gobierno de La Rioja, debía establecer la ordenación general del territorio, pero sin llegar al nivel de detalle de la ordenación urbanística, más propia de la administración municipal. Así, su artículo 5 establece que corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja la ordenación del territorio y la competencia urbanística de manera general, ya que a los municipios les corresponde en función de lo establecido en ella y en base a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

El artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece que los municipios ejercerán en todo caso la competencia de ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de vías públicas y conservación de caminos y vías rurales, en los términos establecidos en la legislación estatal y autonómica.

En base a esta distribución competencial, la Comunidad Autónoma de La Rioja tiene competencia exclusiva para la elaboración de los instrumentos de ordenación territorial. Estos instrumentos regulan las actuaciones y procesos de asentamientos sobre el territorio, en coordinación con aspectos tales como la conservación del medio natural, del patrimonio histórico y cultural o la planificación socioeconómica, entre otros.

La ordenación del territorio es la expresión esencial de la política territorial. Así, la Carta Europea de Ordenación del Territorio, aprobada por la Conferencia Europea de Ministros de Ordenación del Territorio el 23 de mayo de 1983, la define como la expresión espacial de la política económica, social, cultural y ecológica de toda sociedad.

En esta línea, la exposición de motivos de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, en su apartado IV recoge la ordenación del territorio como *“una política de gobierno del territorio que pretende regular las actuaciones y los asentamientos que sobre el se*

producen, con el fin de garantizar un desarrollo equilibrado y sostenible de toda la Comunidad Autónoma. El modelo seguido en el nuevo régimen es el tradicional en cascada característico de la ordenación del territorio que, partiendo del instrumento más general, referido a la totalidad del territorio se concreta después a través de otros instrumentos más específicos y con determinaciones más vinculantes, pero sin descender a cuestiones de ordenación de detalle, que podrían ser más propias de la actividad urbanística municipal, con la que necesariamente ha de procurarse la coordinación”.

Dentro de los instrumentos de ordenación general del territorio, la citada Ley 5/2006, de 2 de mayo, prevé las Directrices de Actuación Territorial cuyo objeto es la ordenación del territorio en áreas o zonas de la Comunidad Autónoma de La Rioja de ámbito supramunicipal, de tal manera que se propiciara una adecuada utilización del territorio, en cuanto a recurso natural no renovable.

El ámbito de estas Directrices se circunscribe a áreas geográficas diferenciadas por su homogeneidad territorial, o aquellas, que por sus dimensiones y características funcionales, precisen de una consideración conjunta y coordinada de sus características y de una planificación de carácter integrado.

Dentro de ésta figura de ordenación territorial, la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, prevé la creación de una Directriz cuya finalidad sea establecer las medidas necesarias para asegurar la protección, conservación catalogación y mejora de los espacios naturales, del paisaje y del medio físico rural, que denominará Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja.

Esta Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja, reemplazará al Plan Especial de Protección del Medio Ambiente de La Rioja. Este Plan Especial se redactó y entró en vigor en el año 1988 y según establece la disposición transitoria cuarta de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, permanecerá vigente hasta que se apruebe la citada Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja.

1.2. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

La aprobación del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente de La Rioja tenía como finalidad contribuir, desde la Ordenación Territorial, a la protección del medio físico, limitándose a establecer categorías de suelo que debido a sus cualidades físicas y valores intrínsecos, se debía preservar del desarrollo urbano o limitar los usos que sobre ellos se podían implantar. Por tanto, se trataba de un instrumento cuyo ámbito de aplicación era la totalidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja y que se encargaba tanto de la protección de los recursos naturales, como de la ordenación de los usos y actividades que se podían implantar sobre el mismo.

Este plan especial se redactó y aprobó al amparo del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Ordenación urbana, en concreto de su artículo 17, donde se establece la posibilidad de redactar planes especiales y, conforme al desarrollo que de éstos realiza el artículo 76 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

Así, el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente de La Rioja exponía en su fundamento jurídico que la protección del medio físico o natural era una preocupación integrada en el panorama normativo español, sobre todo desde que la calidad ambiental se convierte en un valor constitucionalmente consagrado.

Este Plan Especial se centraba únicamente en la ordenación territorial, en lo que a las zonas que era necesarias preservar del desarrollo urbano por contener valores naturales dignos de protección, en tanto en cuanto que no había otra normativa más específica para ello y tampoco existía la ordenación y restricción de uso de los espacios catalogados a través del escaso planeamiento municipal existente.

Por lo que trataba de regular un mínimo de protección que gozaba de un carácter preferente sobre el planeamiento municipal, pero sin poder descender a cuestiones municipales como la clasificación del suelo. Frente a la legislación sectorial existente o que pudiera desarrollarse con posterioridad, tenía preferencia la normativa sectorial en aquellos temas que eran objeto de regulación específica en dicha normativa, excepto en lo relativo a los usos urbanísticos.

Tras la entrada en vigor del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente de La Rioja, se ha producido una evolución tanto del marco legislativo, como del competencial. Se deja atrás, la aplicación Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Ordenación urbana y se da paso a una regulación autonómica, se van concretando cada vez más las competencias municipales en materia de urbanismo y los Ayuntamientos, cada vez más, cuentan con planeamiento propio. Además, ha surgido numerosa normativa sectorial, que se ha encargado de la regulación y protección de los valores naturales en base a un título competencial más específico.

Así, por ejemplo, durante estos años de vigencia del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente de La Rioja, se ha aprobado a nivel comunitario la Directiva 2009/147/CE del Parlamento

Europeo y el Consejo, de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres, la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, de Conservación de Hábitats y de la Fauna y de la Flora Silvestres y, a nivel nacional, su transposición al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En el ámbito autonómico se ha promulgado el Plan de Ordenación de Sierra Cebollera, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Alfaro, el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora y Fauna Silvestre de La Rioja, la Ley 4/2003, de 26 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales de La Rioja, etc.

La citada Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad incorpora al ordenamiento jurídico español las citadas Directivas y establece que la Red Ecológica Europea Natura 2000 es una red ecológica coherente compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria, hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación (ZEC), dichas Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves, para las que las Comunidades Autónomas fijarán las medias de conservación necesarias, que respondan a las exigencias de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes. Así, se deja a las administraciones competentes que adopten las medidas apropiadas, en especial a través de la implementación de planes o instrumentos de gestión, para evitar en los espacios de la Red Natura 2000 el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas. Establece, asimismo, que dichas áreas tengan la consideración de espacios protegidos, con la denominación de espacio protegido Red Natura 2000 y que, una vez aprobadas las Listas de los Lugares de Importancia Comunitaria por la Comisión Europea éstos sean declarados por las Comunidades Autónomas Zonas Especiales de Conservación (ZEC) lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años, junto con la aprobación del correspondiente plan o instrumento de gestión.

Con el fin de dar cumplimiento a las anteriores normativas el Consejo de Gobierno en su reunión de 21 de febrero de 2014, aprobó el Decreto 9/2014, de 21 de febrero, por el que se declaran las zonas especiales de conservación de la Red Natural 2000 en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se aprueban sus Planes de Gestión y Ordenación de los recursos naturales. Estos Planes de Gestión se han elaborado siguiendo las determinaciones recogidas en las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000 en España, aprobadas mediante Resolución de 21 de septiembre de 2011, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publican los Acuerdos de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente en materia de patrimonio natural y biodiversidad. Estos Planes de Gestión constituyen el instrumento de planificación y gestión de los espacios Red Natura en La Rioja considerándose a todos los efectos los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de estos espacios en cumplimiento de la Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales de La Rioja.

El citado Decreto autonómico declaró como Zonas Especiales de Conservación de la Red Natura 2000 los siguientes Lugares de Importancia Comunitaria en La Rioja: Obarenes – Sierra de Cantabria; Sierra de Alcarama y Valle del Alhama; Peñas de Iregua, Leza y Jubera; Peñas de Arnedillo, Peñalmonte y Peña Isasa; Sierra de Demanda, Urbión, Cebollera y Cameros; Sotos y Riberas del Ebro y aprobó sus correspondientes planes de gestión y ordenación de los recursos naturales.

Según el artículo 5 de Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales de La Rioja, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales tienen como objetivo promover la aplicación de medidas de conservación, protección, restauración y mejora de los recursos naturales que lo precisen. Sin embargo, nada dice de la regulación de los usos urbanísticos del suelo, ya que se ciñe exclusivamente a ordenación y gestión de los recursos naturales. Es por ello, que aunque estos espacios gozan de su propia normativa protectora desde el punto de vista de la conservación de los espacios naturales y de las especies presentes, es necesario dotarles de un régimen de ordenación en relación a los usos urbanísticos que se pueden dar en ellos, al margen de la regulación relativa a la protección, ordenación y gestión de los recursos naturales que existan para cada área o espacio.

Actualmente, los planes de gestión y ordenación de los recursos naturales vigentes, en lo que al régimen de usos urbanísticos se refieren, se remiten, a la regulación establecida por el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente de La Rioja.

Surge aquí una primera problemática, que es si los planes de gestión y ordenación de los recursos naturales son competentes para la regulación de los usos urbanísticos del suelo. Y una segunda, que si lo fuera y se remitiera a un instrumento de ordenación del territorio para su regulación, su intención es hacer suya esa regulación como si se incorporara a su articulado, o si por el contrario se remite a ella a sabiendas de que si se procede a su revisión, modificación o derogación, se alteraría sustancialmente el régimen jurídico pretendido para las áreas que regulan.

Sea como fuere, a través de la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja, no se pretende complicar el ordenamiento jurídico existente, ni se pretende una descoordinación entre las distintas materias que convergen sobre un mismo espacio territorial, máxime teniendo en cuenta que aunque en teoría surgen de un título competencial distinto, en la práctica, ambas están encaminadas a que se use y disfrute del territorio de una manera racional y sostenible.

Es por ello, que la Directriz incorpora junto a los espacios de ordenación tradicionales, los denominados espacios naturales protegidos. Estos espacios vienen determinados por distinta normativa sectorial existente, como son el Parque Natural Sierra de Cebollera, las reservas naturales declaradas como la de los Sotos de Alfaro, las áreas singulares como la Laguna de Hervías o los distintos espacios Red Natura 2000, delimitados en La Rioja. Como estos espacios naturales ya cuentan con su propia normativa reguladora, únicamente se regulan desde la Directriz las áreas que estando ubicadas dentro de los mismos, guardan las mismas características que las áreas delimitadas en los

distintos espacios de ordenación que recoge la Directriz, manteniendo su denominación y el mismo régimen jurídico.

Para diferenciar estas áreas ubicadas dentro de los espacios naturales protegidos, se añade a su denominación genérica el sufijo ENP, de tal manera que es fácil identificar y por lo tanto de facilitar, el conocimiento de que en una misma área convergen varias normativas a considerar.

Junto a la situación descrita, en los últimos meses y de manera paralela a la redacción de la Directriz, se ha tramitado en el Parlamento de La Rioja, la proposición de Ley, presentada por la iniciativa legislativa popular, cuya finalidad es la creación por parte del Gobierno de La Rioja de un Plan Especial de Protección del Paisaje Vitícola, que aunque en principio va referida a la zona de Haro, se establece la posibilidad de extenderla a toda la región. Esta proposición y su posterior toma en consideración por el Parlamento de La Rioja, ha influido en la determinación y regulación de los espacios de ordenación incluidos, como se expondrá más adelante.

1.3. FINALIDAD

El artículo 26 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, establece que la Directriz del Suelo No Urbanizable de La Rioja tiene por objeto establecer las medidas de protección, en el orden urbanístico y territorial, para asegurar la protección, conservación, catalogación y mejora de los espacios naturales, del paisaje y del medio físico rural. Para ello, se deberá establecer una regulación de usos y actividades, junto con su ámbito y normativa de protección.

Así, a través de esta Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja, se ha tratado de identificar aquellas zonas, que por su idoneidad actual o potencial para la explotación forestal, agrícola o ganadera, o que por su riqueza paisajística, ecológica o cultural, deban ser objeto de especial protección.

Como ya se ha expuesto, el propio Plan Especial de Protección del Medio Ambiente de La Rioja hacía alusión a su encaje jurídico en el ordenamiento y a las relaciones que este guardaba con el resto de normativa que podría existir en base a la ordenación de un mismo ámbito. Se quiere renovar ahora esa regulación teniendo en cuenta la evolución que se ha producido en el ordenamiento jurídico desde el año 1988 en esta materia y relacionarla con la normativa específica que se ha elaborado en base a títulos competenciales concretos para la materia objeto de regulación, ya que todos ello limitan el ámbito de actuación de la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable.

Es por ello, que este documento no entrará a la ordenación de los espacios cuyo régimen de aprovechamiento ya esté contemplado por la normativa propia de su materia, sino que regulará el resto de espacios en los que se han observado valores naturales dignos de protección y, bien no existe

regulación específica sobre esa materia, o bien se ha considerado necesaria su ordenación desde un punto de vista de ordenación territorial.

No obstante lo anterior, la Directriz también recoge un espacio de ordenación de carácter residual, denominado “*suelo no urbanizable genérico*”, en él se regulan los usos del resto de suelo no urbanizable de la totalidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, al igual que lo hacía el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente de La Rioja, a través de la categoría denominada “*sin protección específica*” Esta regulación se aplica a aquellos municipios que carecen de planeamiento municipal, o a aquellos cuya figura de planeamiento vigente no aborda las cuestiones en él reguladas, es decir, de manera supletoria. Esta regulación, es una regulación de mínimos, es decir, el municipio puede ser más restrictivo si regulara terrenos incluidos en esta categoría, pero no podría ser más permisivo.

El régimen de usos establecido en la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja, se verá complementado con la normativa propia para cada uso establecida en las Normas Urbanísticas Regionales de La Rioja.

Junto a esta regulación del suelo no urbanizable a nivel autonómico, habrá que tener en cuenta también la existencia de distintas afecciones que tiene el suelo no urbanizable.

1.4. ALCANCE

La Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja, integra todos aquellos espacios en los que es necesario establecer medidas para asegurar la protección, conservación, catalogación y mejora de los espacios naturales, del paisaje y del medio físico se refiere.

La Directriz recoge diversos espacios de ordenación en la que concurren unos valores homogéneos y que bien por sus dimensiones, o bien por sus características, precisan de una consideración conjunta y coordinada de sus características y de una planificación de carácter integrado.

Los espacios de ordenación que establece la directriz, se dividen a su vez en áreas de ordenación. Estas áreas de ordenación se concretan sobre un espacio físico determinado, la regulación de usos que establece para ellos la directriz. Es decir, los espacios de ordenación es la denominación genérica de todas las áreas de ordenación que son dignas de protección en base a que reúnen idénticos valores aunque la localización de cada una de ellas no sea contigua y ni siquiera guarde proximidad. Así por ejemplo, se ha considerado la existencia de cuatro embalses cuya finalidad es recreativa, el de Leiva, en Leiva, el de Yalde, en Castroviejo, el de La Grajera, en Logroño y el de Terroba, en Terroba, todos ellos se han considerado como áreas independientes de ordenación dentro de un mismo espacio de catálogo -entornos de embalses de interés recreativo- ya que reúnen idénticas características y finalidad, con independencia de su ubicación.

La regulación que se realiza desde la Directriz, se ciñe exclusivamente a la delimitación de las áreas de ordenación y al establecimiento del régimen de usos que es autorizable en cada uno de ellos, para preservar así los valores intrínsecos que se han detectado en cada una de esas áreas.

La determinación de los usos que excepcionalmente son autorizables para cada área no supone o conlleva la clasificación del suelo como no urbanizable, sino que se ciñe al establecimiento de limitaciones al uso del suelo mediante su calificación.

No obstante lo anterior, la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja, somete a las áreas de ordenación que recoge a un régimen especial de protección incompatible con su transformación, lo que en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, supone que los planes generales municipales, deberán clasificarlos como suelo no urbanizable de categoría especial, aunque excepcionalmente y siempre que se cumplan con los requisitos recogidos en la normativa, se podrán reajustar sus límites con posterioridad.

Esta regulación de usos que establece la Directriz, es una regulación de mínimos, es decir, establece una restricción mínima de los usos que se pueden dar para cada espacio y área, por lo que cada municipio, a través de su propio planeamiento, podrá establecer, si así lo considera, una regulación de usos más restrictiva que la recogida por la Directriz, pero nunca menos restrictiva.

Las determinaciones de la Directriz se aplicarán directamente en aquellos municipios que carezcan de planeamiento general o en aquellos que aún contando con él, éste no contenga determinaciones precisas o suficientes para la protección de las áreas recogidas en la Directriz.

Los municipios no tienen la obligación de adaptar su planeamiento a lo establecido por la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja tras su entrada en vigor, sino que se aplicará, bien en ausencia de protección municipal, o bien si existiendo, fuera más restrictiva la de la Directriz. Sin embargo, si será obligatorio que el planeamiento que se apruebe con posterioridad a su entrada en vigor se ajuste a sus determinaciones, tal y como establece el artículo 28.3 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, excepto en aquellos aspectos que se establezca de manera expresa su carácter orientativo.

Este artículo 28.3 no distingue entre las distintas fases de tramitación en las que se puede encontrar el planeamiento municipal (redacción, avance, consultas ambientales, aprobación inicial o provisional), simplemente señala *“el planeamiento municipal que se apruebe con posterioridad a la entrada en vigor de la Directriz”*.

Sin embargo, en la actualidad, se tiende a simplificar y paralizar lo menos posible la tramitación de los expedientes, ganando celeridad. Es por ello que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 28 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, la adaptación a

la directriz no es fundamental, pues su aplicación es imperativa desde su entrada en vigor. Por lo que sólo aquellos municipios que estén en la redacción de su planeamiento, es decir, aquellos que todavía no lo han aprobado inicialmente, deberán adaptarlo, sin perjuicio de que voluntariamente puedan adaptarlo con independencia de la fase de tramitación en la que se encuentren.

Y es que esta Directriz, no es jerárquicamente superior ni al planeamiento, ni a ninguna otra normativa sectorial, sino que la relación con estas surge del principio de ley especial.

Esto hace que la Directriz, en relación con el planeamiento general sea de aplicación preferente, pues tiene un mandato específico de protección del medio físico, encajado además dentro del escalón de la ordenación territorial, que como ya se ha expuesto con anterioridad, en el tradicional sistema urbanístico español, sistema en cascada, se encuadra en un nivel superior al planeamiento urbanístico municipal, debiendo éste respetar su contenido.

Por otro lado, este principio de ley especial, también interactúa con las relaciones que la Directriz puede tener con otra normativa sectorial, tanto la existente como la que pueda surgir en los próximos años. Así, tendrá preferencia la normativa sectorial en aquellos temas que sean objeto de regulación específica en dicha normativa, reconociendo sin embargo, la primacía de la Directriz a la hora de regular los usos urbanísticos del suelo.

1.5. PRINCIPALES NOVEDADES DE LA DIRECTRIZ DE PROTECCIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE DE LA RIOJA.

La Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja mantiene en líneas generales, el esquema normativo y la terminología empleada por el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente de La Rioja. Esta continuidad se debe a que tanto su estructura como su terminología son ampliamente conocidas en el ámbito urbanístico de esta Comunidad, por lo que su mantenimiento facilita la comprensión y la correcta aplicabilidad de la norma.

No obstante se han producido algunos cambios y ajustes en esos aspectos, pero que no suponen una variación, ni significativa ni mucho menos radical, del anterior.

Así los espacios de catálogo del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente de La Rioja, se pasan a denominar en la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja, espacios de ordenación, ya que esta denominación es más correcta con su finalidad, ya que se trata de ámbitos físicos de terreno para los que el plan establece una ordenación desde el punto de vista territorial, no una catalogación por tener unas características concretas como si de un bien de interés cultural se tratara.

Por otra parte se fusionan varios espacios de catálogo del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente de La Rioja en un único espacio de ordenación en la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja, como son:

- Los enclaves de excepcional vegetación de ribera (ER), las riberas de interés recreativo y paisajístico (RR) y los complejos de vegetación de ribera (CR), se transforman en riberas de interés ecológico o ambiental (RR). Con esta fusión, se pretende unificar estos espacios con el fin de dotarlos de una mayor continuidad y crear así una especie de corredor ecológico. En relación con los espacios anteriores, se han incluido otros nuevos que no se contemplaban con anterioridad. Asimismo, la ordenación prevista para este espacio de ordenación es más restrictiva que la que tenían en el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente de La Rioja, debido a que sus límites se han ajustado más a la realidad física de los terrones y a la finalidad de su protección.

- Las áreas de avifauna rupícola de elevado valor (AF) y parajes singulares de interés geomorfológico (PG), se transforman en parajes geomorfológicos singulares de interés paisajístico o faunístico (PG). Aunque ambos espacios estaban separados en el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente de La Rioja, los objetivos de protección eran básicamente los mismos. Ambos se protegían como parajes geomorfológicos singulares, sólo que las áreas de avifauna además contenían el hábitat insustituible para especies de gran porte.

- Los entornos de embalse de interés recreativo (EE) y los complejos periurbanos de interés ambiental (CP), se han fusionado en entornos de embalses de interés recreativo (EE). Se unifican en una única categoría todos los embalses existentes y que no cuentan con un instrumento de protección propio y específico, y se ha reducido su ámbito, en la mayoría de los casos, a prácticamente el límite de la lámina de agua considerando el cien por cien de su capacidad.

Asimismo, respecto a los espacios recogidos en el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente de La Rioja, la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja suprime los grandes espacios de montaña subatlántica y mediterránea (MA y MM), los espacios de interés paleontológico (PA) en base a los siguientes motivos:

- Los grandes espacios de montaña subatlántica y mediterránea (MA y MM), desaparecen porque la mayor parte de su superficie se incluye en zona de especial conservación de la Red Natura 2000 y además, eran espacios muy poco o nada restrictivos, que abarcaban una amplia extensión. En la actualidad se hace muy difícil justificar su mantenimiento, ya que su enorme extensión unida a que se permitían la mayoría de los usos posibles, los convertía prácticamente en un espacio sin protección específica y en aquellos puntos de los mismos en los que sí era necesaria la restricción de usos, ahora queda cubierta por lo establecido en la zona de especial conservación de la Red Natura 2000.

- Los espacios de interés paleontológico contenían dos áreas de protección, Enciso-Poyales y Cornago-Igea, que en la actualidad se encuentran incluidas en el Plan de Especial Protección de Icnitas de La Rioja, que se redactó a tenor de lo que disponía el propio Plan Especial de Protección del Medio Ambiente de La Rioja, por lo que ya no es necesaria su inclusión.

Respecto a los espacios existentes de protección de cumbres (PC), estaban comprendidas por cuatro espacios. Tres de esos cuatro espacios, sierra de la Demanda, de Urbión y de Cebollera, han quedado incluidos como áreas de ordenación en las zonas de conservación de la Red Natura 2000, dentro del espacio de ordenación protección de cumbres, que mantiene la denominación del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente de La Rioja. La cuarta cumbre, estación de Valdezcaray, desaparece, ya que cuenta con su propio plan especial de protección (Plan Especial Valdezcaray), que al igual que el de Icnitas, se elaboró a tenor de lo que establecía el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente de La Rioja.

Por último, en lo que a los espacios de ordenación se refiere, se introducen un nuevo espacio de ordenación, denominado “espacios agrarios de interés”. Esta nueva categoría surge por un lado de la necesidad de inclusión dentro de la Directriz de aquellos ámbitos territoriales homogéneos, cuyos valores agrícolas forman parte del patrimonio histórico cultural de La Rioja, como, por ejemplo, son los viñedos y, de otra parte, de aquellos terrenos que, sin darse a día de hoy unas condiciones de cultivo homogéneas o abarcar grandes extensiones de terreno, se siguen constituyendo como zonas de gran fertilidad y muy alto valor agrícola, como son los espacios que el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente de La Rioja recogía dentro de la categoría “Huertas Tradicionales”.

Este nuevo espacio no sólo responde a las necesidades de protección, catalogación y mejora de los espacios naturales, del paisaje y del medio físico rural, que persigue en todo momento la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja, sino que también se hace eco de la proposición de Ley que actualmente se tramita en el Parlamento de La Rioja, surgida de la iniciativa legislativa popular y de la situación actual de los terrenos que el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente de La Rioja incluía como Huertas Tradicionales y a la vista de lo informado por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, relativa a las características que en la actualidad presentan los espacios que en su día se incluyeron dentro de las denominadas “Huertas Tradicionales”.

En relación a la normativa, se ha definido con una mayor concreción y de una manera más exhaustiva los usos autorizables en suelo no urbanizable, partiendo del esquema y las determinaciones que establece el artículo 51.2 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja y en base a la idea conceptual del carácter excepcional de las construcciones e instalaciones de esta clase de suelo, de tal manera que deba justificarse la necesidad de su implantación, el cumplimiento de las condiciones que se exijan y que además, la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, los considere, en los términos que se solicitan, como compatibles con los objetivos de la protección establecida.

Además, se distinguen entre usos autorizables autónomos, autorizables vinculados a un uso principal y autorizables condicionados a la aprobación de un estudio de integración paisajística.

Como uso autorizable autónomo se entienden aquellos uso que por sí mismos y en unas determinadas condiciones y circunstancias pueden ser autorizados por ser compatibles con los objetivos de la protección establecida y preservación del suelo incluido en cada espacio de ordenación, por no alterar los valores de dicho suelo o causas que han motivado la protección o preservación de dicho suelo.

Como uso autorizable vinculado a un uso principal, se entenderán aquellos usos que por sí mismo no se pueden autorizar, sino que necesitan de la existencia de un uso principal autorizable al que den servicio, que justifique la necesidad de su implantación por estar vinculada su actividad al funcionamiento de la instalación principal.

Por último los usos autorizables condicionados son aquellos que para poder autorizarse deben contar con un estudio de integración paisajístico, informado favorablemente por la Consejería u organismo sobre el que recaigan las competencias en materia de paisaje. Este estudio se exige a aquellos usos que se pueden llegar a autorizar en lugares que poseen una elevada calidad paisajística o una cuenca visual importante, de tal manera que se pretende, por un lado minimizar los impactos adversos que de los usos proyectados se pueden derivar, y por otro, mantener los valores del paisaje, recuperarlos, enriquecerlos e incluso recrearlos si han sido modificados.

En definitiva, los estudios de integración paisajística velarán porque los proyectos que se pretendan llevar a cabo en determinados espacios o áreas, se efectúen desde la consideración del paisaje en la fase de diseño y conceptualización del proyecto, recogiendo así las acciones necesarias para adaptar las características de una determinada actividad a las del paisaje del lugar que se asienta.

La regulación que se ha realizado de este instrumento de integración paisajística, se ha realizado tomando como base lo recogido en el del Convenio Europeo del Paisaje, de 20 de octubre de 2000, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 y cuya entrada en vigor se produjo el 1 de marzo de 2008, en donde se define de paisaje como *“Cualquier parte del territorio, tal como la percibe la población cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interrelación de factores naturales y humanos”*, la protección paisajística como *“Las acciones encaminadas a conservar y mantener los aspectos significativos o característicos de un paisaje, justificados por su valor patrimonial derivados de su configuración natural y/o la acción del hombre”*, su gestión como *“Las acciones encaminadas, desde una perspectiva de desarrollo sostenible, a garantizar el mantenimiento regular de un paisaje, con el fin de guiar y armonizar las transformaciones inducidas por los procesos sociales, económicos y medioambientales”* y la ordenación paisajística como *“Las acciones que presenten un carácter prospectivo particularmente acentuado con vistas a mejorar, restaurar o crear paisajes”*.

Por último, se establecen las condiciones de edificación para los usos, casetas rurales, bodegas de elaboración de vino y viviendas unifamiliares autónomas, para todo el suelo no urbanizable de La Rioja. Esta regulación se debe a que se trata de usos habituales o extendidos a lo largo de toda la Comunidad Autónoma de La Rioja y cuyas características para el desempeño de su función principal no está condicionada por la zona o ubicación concreta en la que se instalen, ya que se pueden considerar como usos propios de toda la Comunidad Autónoma de La Rioja y no de una zona o municipio concreto, por lo que se propone para ellas un tratamiento unificado de sus condiciones edificatorias, consiguiendo así una regulación homogénea que evite los tratamientos diferenciados que las distintas normativas municipales pueden dar a un mismo uso.

Además en el caso de las bodegas de elaboración de vino, se incluye una regulación que posibilite la implantación, dentro de las mismas, de otros usos complementarios a su actividad, como puede ser los de restauración o los hoteleros.

1.6. ESPACIOS AGRARIOS DE INTERÉS.

Es objeto de la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja el establecimiento de las medidas necesarias para la protección, catalogación y mejora de los espacios naturales, del paisaje y del medio físico rural.

Así, desde la Comunidad Autónoma de La Rioja se había detectado la necesidad de dotar de cierta protección a aquellos espacios dedicados a la agricultura y que se constituyen como zonas de alto valor no solo agrario, sino también, económico, social, paisajístico, histórico o cultural. La idea inicial partía por preservar su estado actual, evitando su sometimiento a procesos de transformación, de tal manera que no sólo se viera desde la perspectiva de la protección, sino también como el conjunto de medidas para mejorar, en la medida de lo posible, estos espacios.

Con posterioridad a esta nueva idea, se presenta ante el Parlamento de La Rioja, en virtud de la iniciativa legislativa popular, una proposición de Ley cuya finalidad es, tal y como se recoge en ella la creación por parte del Gobierno de La Rioja de un Plan Especial de Protección del Paisaje Vitícola.

En su tramitación parlamentaria, el Parlamento de La Rioja acordó, el 23 de noviembre de 2017, por unanimidad la toma en consideración de la proposición de Ley de Iniciativa Legislativa Popular sobre el plan especial vitícola, cuyo fin es la protección del paisaje del viñedo en la comarca de Haro.

En este caso la proposición se centra en el paisaje vitícola, en concreto de la zona de Haro, por lo que su propuesta se ciñe tanto a esa zona geográfica, como al cultivo de la vid. No obstante, aclaran en la propuesta que ésta puede ser ampliada a todas aquellas zonas geográficas que presenten las mismas características e inquietudes.

Así, la propuesta presentada tiene por objeto crear “un marco regulador de los usos del suelo y medidas de gestión de la actividad agraria que fomentan el mantenimiento de la actividad productiva y el turismo y la preservación de la zona a proteger, frente a las presiones de proyectos de infraestructuras de suministros que amenacen su sostenibilidad”.

Para ello proponen, por un lado, que “El uso global predominante en la zona sea el agropecuario. Por ello se podrán autorizar construcciones, instalaciones y obras que sean necesarias y compatibles con el mejor aprovechamiento, conservación, cuidado y restauración de los recursos propios de esta actividad. Este uso global admite la compatibilidad de otros usos complementarios o dinamizadores de la actividad principal” y por otro “Se prohíbe todo desarrollo urbanístico de uso industrial que no esté expresamente contemplado por el Plan Especial (el que ellos proponen que redacte el Gobierno de La Rioja, que en este caso sería la propia Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja). Con carácter restringido, el Plan Especial permitirá la implantación de dotaciones y usos terciarios relacionados con la actividad agraria, la restauración y el agroturismo”.

Asimismo, proponen que “en materia de infraestructuras de nueva implantación y sobre la modificación y adecuación de las existentes, se incluya la exigencia de un estudio de integración paisajística, que será informado favorablemente por la Consejería competente en materia de Paisaje”.

En esta petición, se pone de relieve su preocupación por la instalación de líneas eléctricas áreas a través de estos espacios, por lo que se regulan específicamente bajo la denominación infraestructuras de transporte de energía y líneas de distribución de energía, exigiendo un proyecto estético y de adecuación paisajística, además de la posibilidad de exigir su soterramiento siempre que sea inevitable su trazado a través de los espacios agrarios de interés.

Hay que tener en cuenta que la exigencia del soterramiento, de acuerdo con la normativa eléctrica vigente (Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones complementarias; Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica) conlleva que los costes adicionales derivados del soterramiento, fuera de la excepción que recoge el artículo 8 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica no serán sufragados por el Sistema Eléctrico Español, por lo que el incremento del coste repercutiría en quien lo exigiese.

Por lo tanto, y a la vista no sólo de la situación agrícola actual de la región, sino también de las demandas sociales que sobre estos espacios realizan los más afectados por el uso del suelo, se propone la creación de estos nuevos espacios.

Junto a esta nueva realidad, y en lo que a los espacios recogidos en el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente de La Rioja como “Huertas Tradicionales”, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, informa con fecha 1 de junio de 2017, que bajo la denominación “Huerta Tradicional” quedan contemplados una serie de espacios de vega y regadíos tradicionales de gran productividad y calidad paisajísticas.

Así indican que “desde un punto de vista agronómico, las huertas tradicionales de La Rioja siguen constituyendo zonas de gran fertilidad y muy alto valor agrícola, en las que se cultivan mayoritariamente verduras, hortalizas y frutas de calidad”, señalando además que, “es un hecho evidente que en una parte importante de dichos espacios los cultivos tradicionales de huerta han sido sustituidos por otros de mayor rentabilidad y/o menor empleo de mano de obra, como puede ser el viñedo, que ocupa grandes zonas de esos espacios, o los invernaderos, de manera que las consideradas huertas tradicionales en su concepto originario van perdiendo superficie e importancia. La paulatina desaparición de este tipo de huertas choca con la actual tendencia de mercado que se enfoca hacia el consumo de productos de proximidad, cadena corta o km. 0, los cuales ofrecen al consumidor productos de calidad de productores locales que impulsan el desarrollo rural de la zona, colaboran con la lucha por mejorar el medio ambiente y frenan el cambio climático al ahorrar energía en transportes, al tiempo que favorecen unos rendimientos económicos superiores para los agricultores. Por todos estos factores, entendemos que sería importante su preservación

No obstante, una protección urbanística como la actual no ha impedido que esta evolución se haya producido, pues estamos hablando de todos los casos (tanto de las huertas tradicionales, como el viñedo u otro tipo de cultivos) de producciones del ámbito agrario y ni cabe, ni tiene sentido limitar esos espacios mediante esta figura a la protección de hortalizas.

Finalmente el informe en relación a la necesidad de preservar esos espacios exclusivamente a la producción agraria establece que es “una cuestión que, desde nuestro punto de vista sería deseable, pues como hemos dicho al principio se trata de terrenos de una gran productividad y, para ello, ese Servicio deberá valorar que figura urbanística sería la más oportuna teniendo en cuenta esta singularidad”.

No obstante, el informe emitido por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente ha dejado sin concretar diversos aspectos relativos a los usos que se pueden dar en estos espacios, por lo que se solicitó, con fecha 6 de julio de 2017, nuevo informe para poder estipular una regulación de usos más proporcionada y adecuada a los nuevos valores detectados, sin que aún se haya recibido dicho informe, por lo que la regulación de parte de los usos permitidos, autorizables o prohibidos es provisional.

Teniendo en cuenta el informe hasta ahora emitido y considerando que las conclusiones que nos proporciona nos hablan de que los espacios que hasta ahora se denominan huertas tradicionales,

recogen otros usos agrarios diferentes a los de huertas, sin que ésta alteración haya supuesto la pérdida de sus valores naturales y consideran que sigue siendo importante su preservación, se ha propuesto cambiar su denominación, ya que el seguir con la terminología anterior podría inducir a error, ya que en ellos se dan usos agrarios distintos a los del cultivo de hortalizas.

Alterando la denominación, se observa que en el fondo se trata de espacios agrarios que reúnen una serie de características tanto naturales como sociales, ecológicas, medioambientales o económicas, que coinciden en buena parte, con las características puestas de relieve para los nuevos espacios agrarios de interés que introduce la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja, por lo que teniendo en cuenta que el uso de los terrenos es el mismo y que la finalidad pretendida para ellos no difiere de la pretendida para los espacios agrarios tradicionales, es decir, no sólo preservar su estado actual, sino también impulsar la mejora de los mismos, teniendo en cuenta cuestiones tanto sociales, como económicas, paisajísticas o culturales, se propone la inclusión de estas bajo esta misma denominación de tal manera que en la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja, estos espacios quedan integrados en el espacio de ordenación denominado “espacios agrarios de interés”.

Este nuevo espacio de ordenación, a diferencia del resto de espacios incluidos, se configuran como grandes extensiones de terrenos que abarcan gran parte, e incluso la totalidad de uno o varios municipios, circunstancia a tener en cuenta, ya que se debe establecer un régimen lo suficientemente flexible, tanto para lograr la protección de los valores que se pretenden, como para respetar, las competencias locales en materia de urbanismo y no bloquear tanto el crecimiento y expansión de los núcleos urbanos existentes como de los usos a instalar en su territorio.

Además, se ha detectado que varios municipios incluidos dentro de este espacio de ordenación tienen prácticamente la totalidad de su suelo clasificado como urbanizable, generalmente no delimitado, en consecuencia al modelo urbanístico que estableció la ya derogada Ley 6/1998, de 13 de abril, de Suelo y Valoraciones, que establecía esta clase de suelo como residual, al contrario de lo que ocurre con la actual legislación de suelo, que se decanta por mantener la situación rural de los terrenos.

Por lo que, por un lado, se ha optado por establecer que para aquellos terrenos que se encuentren ya clasificados como urbanos o urbanizables y que queden incluidos en éste espacio de ordenación, la regulación que hace la Directriz sea orientativa, es decir, que los municipios tengan autonomía a la hora de decidir, si en el momento de revisar o modificar su planeamiento quieren mantener la clasificación que ya tienen esos terrenos, o por el contrario, quieren desclasificarlos adaptándose al actual modelo urbanístico, en cuyo caso, deberán recoger la regulación que recoge la Directriz. Por otro lado, en lo que a la regulación de usos se refiere, se ha tenido en cuenta que los terrenos que provienen de la categoría que el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente de La Rioja recogía como “Huertas Tradicionales” y que presentan mayores necesidades de protección por su ubicación, ahora se

encuentran incluidos en el espacio de ordenación “Riberas de Interés Ecológico o Ambiental (RR)”, cuyo régimen de protección es bastante rígido, por lo que para el resto de terrenos que provenientes de la antigua categoría de “Huertas Tradicionales”, quedan incluidos en los Espacios Agrarios de Interés se ha flexibilizado el régimen de usos autorizables, atendiendo a, como ya se ha expuesto, la enorme superficie de terreno que abarcan las diferentes áreas de ordenación incluidas en este nuevo espacio.

Las protecciones cautelares establecidas en el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente de La Rioja, afectaban únicamente a los espacios de huertas del Iregua y el Cidacos, a la protección de cumbres de la Demanda/San Lorenzo, a la zona húmeda Embalse del Perdiguero y a los embalses de interés recreativo de Mansilla y El Rasillo.

Esta protección cautelar se basaba en que en estos espacios se había detectado su invasión por edificaciones dispersas incontroladas.

Para estas zonas concretas se proponía una protección cautelar, es decir, que la protección dada para esos espacios tenía un carácter provisional, condicionado a un plazo marcado por la aprobación, en cada caso, de una figura de planeamiento especial, que sustituya dicho tratamiento protector por otro más detallado y específico, muy individualizado que incluyera las soluciones a las indefiniciones de la ordenación de hecho y que implicara la adopción de actuaciones positivas, tanto urbanísticas como sectoriales.

En desarrollo a esta previsión se realizaron el Plan Especial Valdezcaray, el Plan Especial Monte de los Agudos, que recogía la Zona Húmeda Embalse del Perdiguero y el Plan Especial González La Casa, para el embalse de interés recreativo de El Rasillo, por lo que faltan por elaborar los relativos a las huertas del Iregua y del Cidacos y el del embalse de Mansilla.

Esta protección cautelar, era diferente para los espacios de huertas y para los embalses de interés recreativo.

Así, para los espacios de huertas se establecía como una protección de carácter provisional más restrictiva que la definitiva y concreta, a las que sólo se llegaría tras un plan especial detallado comportando actuaciones positivas, no sólo disposiciones restrictivas o cautelares, es decir, estos planes, no se deben limitar únicamente a la concreción del espacio y a la enumeración de las medidas concretas de protección, sino que debe contener un estudio pormenorizado del ámbito al que se ciñe, recogiendo aquellos instrumentos urbanísticos que puedan desarrollarse y cuyas finalidades sean la ordenación ajustada a derecho de ordenación de hecho existente, teniendo como objetivos:

- La protección de los suelos de alto valor agrícola frente a la urbanización.
- La protección de las infraestructuras hidráulicas propias del actual sistema de regadío, la delimitación de las urbanizaciones no ligadas a las explotaciones agrarias.
- La regulación del uso agrario.

- La ordenación de las infraestructuras anexas a las actividades constructivas, sobretodo las relacionadas con el saneamiento con el fin de evitar la contaminación de la capa freática.
- La protección y ordenación de las márgenes y riberas, con el fin de impedir la destrucción del ecosistema fluvial y su entorno, al mismo tiempo que asegurar la protección de los cultivos próximos al cauce.

Mientras que para los embalses de interés recreativo se encuadraban en una categoría de protección intermedia, por la que se trata de restaurar la integración territorial de valle tras la espectacular intrusión del embalse, aprovechando éste, por otra parte, como oportunidad para enriquecer y diversificar ordenadamente las potencialidades de la zona en la línea de servir de base recreativa naturalística.

A la vista de estos antecedentes y atendiendo a la situación de la normativa actual, esta Directriz, propone la creación, dentro de los denominados espacios agrarios de interés, de las áreas agrarias de interés, en donde se integran todos los espacios en los que se ha detectado la existencia de valores agrícolas dignos de preservación, dejando abierta la posibilidad de reajustar sus límites a los Ayuntamientos mediante el procedimiento que se recoge en la propia directriz, para el reajuste de cualquier espacio de ordenación, pero desapareciendo la denominada protección cautelar, que básicamente se ceñía al posible reajuste de los espacios de protección que *grosso modo* delimitaba el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente de La Rioja.

La posibilidad de reajuste de los límites que se estable por la directriz, lo es para todos los espacios de ordenación y ésta, responde, por un lado a cuestiones de origen normativo, ya que como se ha dicho el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente de La Rioja se redactó conforme a lo establecido en el Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Ordenación urbana y el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento. Normativa, que salvo en los casos puntuales previstos en la disposición final tercera de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, ha sido superada por la complicada regulación jurídica que ha tenido el urbanismo desde la aprobación de la Constitución Española. A día de hoy, por lo previsto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja. Y de otro lado, cuestiones practicas, ya que desde el nivel autonómico se desconoce la situación real de los terrenos en lo que autorizaciones, servicios, evolución histórica de los terrenos, tipos de cultivo y sus necesidades de infraestructuras, etc., datos que bien obran en poder de los Ayuntamientos afectados por el nuevo espacio de ordenación o bien, son conocedores de primera mano de las necesidades demandas por los agricultores.

Además, la legislación vigente, más en concreto la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, establece un reparto competencial claro entre Comunidad Autónoma y municipio. Así, a grandes rasgos, la ordenación del territorio es autonómica y la urbanística es municipal y eso es así en respeto al principio de autonomía municipal constitucionalmente garantizado, de tal manera que en la exposición de motivos de la citada Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja se expone que *“El modelo seguido en el nuevo régimen es el tradicional en cascada característico de la ordenación del territorio que, partiendo del instrumento más general, referido a la totalidad del territorial se concreta después a través de otros instrumentos más específicos y con determinaciones más vinculantes, pero sin descender a cuestiones de ordenación de detalle, que podrían ser más propias de la actividad urbanística municipal, con la que necesariamente ha de procurarse la coordinación”*.

Para el embalse de Mansilla, se propone, la reducción del espacio de catálogo a lo que es el embalse estrictamente, quedando incluido como un área de ordenación, dentro de su espacio de ordenación correspondiente.

Esta diferenciación en el tratamiento de las protecciones cautelares que se arrastran desde el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente de La Rioja, se basa en que en la actualidad el embalse de Mansilla se encuentra incluido dentro de la Red Natura 2000, y en esta Directriz, en concreto, dentro de los ahora denominados espacios naturales protegidos, Red Natura 2000: Z.E.C. Sierras de la Demanda, Cebollera y Cameros. Por lo que ya gozan de una protección suficiente, no por el desarrollo de la protección cautelar que señalaba el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente de La Rioja, sino por el desarrollo de la normativa sectorial comunitaria.

Sin embargo, desde un punto de vista de ordenación territorial, sí se hace necesaria, la concreción de un régimen más concreto para lo que es el ámbito del embalse estrictamente, ya que sus características, usos y finalidad, difieren de las de los terrenos aledaños incluidos en el mismo ámbito, siendo equiparables o idénticos al de resto de embalses de interés recreativo existentes en La Rioja, por lo que para el embalse en sentido estricto, se propone su delimitación como área de ordenación de embalses de interés recreativo, dentro del espacio de ordenación correspondiente a la Sierra de la Demanda.

1.7. TRAMITACIÓN. FASE INICIAL Y TRAMITACIÓN AMBIENTAL.

El 4 de octubre de 2016, el Consejero de Fomento y Política Territorial, ordenó el inicio de la redacción y posterior tramitación de la Directriz de Protección de Suelo No Urbanizable de La Rioja. Como resultado de esa orden, el pasado 22 de diciembre de 2017, se presentó ante la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, el documento de avance de la Directriz de Protección de Suelo No Urbanizable de La Rioja, que fue informado favorablemente tanto por la Permanente como por el Pleno. Esto supuso, el inicio de la tramitación para su aprobación establecido en el artículo 24 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

El citado Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, recogía en su parte dispositiva: *“Informar favorablemente la documentación previa de la Directriz de Protección de Suelo No Urbanizable de La Rioja, a los efectos de, iniciar su tramitación conforme a lo establecido en el artículo 24. a) de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, y en el artículo 29 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y se resuelva por el Consejero competente en materia de ordenación del territorio, la solicitud de inicio de trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada y recabar expresamente aquellos informes necesarios de las administraciones con mayores intereses implicados, que en cualquier caso deberán incluir los siguientes:*

- Dirección General de Calidad Ambiental y Agua.
- Dirección General de Medio Natural.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Agricultura y Ganadería.
- Dirección General de Justicia e Interior (SOS –Rioja).
- Dirección General de Salud Pública y Consumo.
- Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio.
- Dirección General de Obras Públicas y Transportes.
- Dirección General de Cultura y Turismo.
- Servicio de Ordenación del Territorio (Dirección General de Urbanismo y Vivienda).
- Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Dirección General de Aviación Civil (Ministerio de Fomento).
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

- Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE)”

Tras la adopción de dicho Acuerdo, se procedió a recabar los informes citados y se solicitó a la Dirección General de Calidad Ambiental el inicio del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de la Directriz de Protección de Suelo No Urbanizable de La Rioja.

Con independencia a los informes solicitados, y debido a que junto al trámite acordado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, el documento previo de Directriz se ha presentado y explicado, por parte de la Consejería de Fomento y Política Territorial, tanto a partidos políticos, como a ayuntamientos y a asociaciones o colegios oficiales con implicación en la ordenación del territorio, se han recibido también sugerencias por parte de ayuntamientos, asociaciones, partidos políticos y colegios oficiales, que se también se han considerado a la hora de redactar el proyecto a someter a aprobación inicial.

Como resultado a todos los informes y sugerencias recibidos, se señalarán aquí los cambios más significativos que se han producido en el proyecto de Directriz de Protección de Suelo No Urbanizable de La Rioja, respecto al documento previo:

- Se han corregidos los errores materiales en la documentación gráfica.
- Se ha recogido la innecesidad de someter a su autorización previa, a las instalaciones provisionales para la ejecución de obra pública, donde se ha precisado que sólo se aplicará para las que no estén previstas en el proyecto unitario
- Se han excluido del ámbito de la Directriz las previsiones de los planes hidrológicos de cuenca, las carreteras del estado y de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuando sean obras declaradas de interés general.
- Se ha establecido también la necesidad de someter a autorización previa los usos hoteleros, restaurantes, hoteles si se proyectan como usos complementarios a una bodega, aunque el municipio cuente con plan general municipal adaptado.
- Se han redefinido las categorías y definiciones de los usos incluidos en actividades relacionadas o vinculadas a la utilización racional de los recursos vivos, en movimientos de tierra y actividades extractivas, obras públicas e infraestructura en general, en base a la terminología actual empleada en cada especialidad.
- Se establece la obligación de que todos los usos autorizables, incorporen a su documentación un estudio mínimo de integración paisajística, que recogerá únicamente la composición, colores, materiales y otras medidas básicas de integración.
- Se incorporan las condiciones de edificación de todos los usos previstos, por lo que se amplía la regulación que ya contenía en relación a las condiciones de las bodegas, casetas rurales y

viviendas unifamiliares autónomas, con la diferencia que en estos tres usos, su aplicación es obligatoria para todo el suelo no urbanizable, mientras que para el resto de usos las condiciones sólo serán obligatorias para los usos ubicados dentro de los espacios y áreas de ordenación, siendo supletorio para los suelos no urbanizables sin protección específica en tanto en cuanto el municipio no proceda a una regulación distinta de la prevista en la Directriz y serán orientativas para la redacción del nuevo planeamiento. Asimismo, se introduce un régimen transitorio para los supuestos en los que exista regulación municipal en su planeamiento vigente. Con ello se pretende la introducción de una serie de criterios que no solo constituyan un referente para la ordenación urbanística municipal, sino también la creación de unos criterios o normas que procuren una mejor integración ambiental de las actuaciones que se desarrollen, y una mayor protección del patrimonio arquitectónico y cultural. En definitiva, se trata de establecer las medidas necesarias, en el orden urbanístico y territorial, para asegurar la protección, conservación, catalogación y mejora de los espacios naturales, del paisaje y del medio físico rural, tal y como establece el artículo 26 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

- Se introducen nuevas áreas de ordenación, SS-04 Sierra de Moncalvillo, VS-52 Aído de Santamaría, VS-53 Enebral de La Redonda, VS-54 Encinar-Coscojar de Murillo de Calahorra, PG-15-ENP Cortados de Aradón, EE-07 Embalse de Hoya de Gimeno, EE-08 Embalse de Cornago, EE-09-ENP Embalse de la Retorta, EE-10 Embalse de Enciso, EE-11 Embalse de Valbrnedo, EE-12 Embalse de Villarejo, EE-13 Embalse de Villarta-Quintana, EE-14-ENP Embalse de Añamaza, EA-16 área esteparia de Murillo de Río Leza, el EA-17 área esteparia de Arnedo-Pradejón y el EA-18 área esteparia de Alfaro.
- Se han ajustado los límites de las áreas de ordenación existentes en base a los límites oficiales de la Red Natura 2000 y las propuestas realizadas por la Dirección General de Medio Natural.
- Se han excluido parte de los terrenos incluidos en PG-08-ENP, Cortados de Cervera.
- Se ha cambiado la clasificación del área de ordenación EE-03 Embalse de La Grajera, que pasa a ser ZH-09 Pantano de La Grajera.

Por último, y en relación al trámite de evaluación ambiental iniciado, con fecha 29 de junio de 2018, el Director General de Calidad Ambiental y Agua resolvió:

Primero.- No someter la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, de acuerdo con los resultados de las consultas efectuadas a las Administraciones públicas afectadas y público interesado, así como con los criterios establecidos a tal efecto en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Segundo.- Aplicar al desarrollo de esta Directriz las siguientes consideraciones ambientales:

a) Este Informe Ambiental Estratégico no exime al promotor de las actuaciones derivadas de esta Directriz de cualesquiera otros trámites o autorizaciones ambientales que fueran necesarios con arreglo a la normativa sectorial correspondiente y cuya obtención, cuando resulte pertinente, deberá ser gestionada por el interesado (evaluación de impacto ambiental, autorización ambiental integrada o licencia ambiental municipal; residuos; vertidos, etc.).

b) Se integrará el estudio de integración paisajística requerido en aquellos usos autorizables que así quedan condicionados en esta Directriz dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental para aquellas actividades que sean objeto del mismo según lo previsto en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

c) Se considerará la inclusión del Embalse de La Grajera (EE-03) dentro de la categoría de “Zonas húmedas”, en lugar de en la categoría de “Entornos de embalses de interés recreativo”, en atención a sus valores naturales, reconocidos en el Inventario Español de Zonas Húmedas mediante Resolución de 19 de enero de 2010, de la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal, por la que se incluyen en el Inventario Español de Zonas Húmedas 49 humedales de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOE, Nº 30, de 4 de febrero de 2010).

d) Se considerará la inclusión de las “Áreas de interés especial” del Plan de Gestión de las Aves Esteparias de La Rioja (Decreto 55/2014, de 19 de diciembre) dentro de la categoría de “Espacios agrarios de interés”, en atención a sus valores faunísticos derivados de la gestión sostenible de la agricultura extensiva. Estas “Áreas de interés especial” se componen de tres espacios diferenciados: Área I (Murillo de Río Leza), Área II (Arnedo, El Villar de Arnedo, Pradejón y Tudelilla) y Área III (Alfaro).

e) En el desarrollo y vigencia de esta Directriz se deberá prever una actualización de los estudios del paisaje, a efectos de que se valore y redefina la calidad paisajística y la fragilidad visual de los distintos Espacios Agrarios de Interés.

Tercero.- Recordar al promotor que este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, no se hubiera procedido a la aprobación definitiva de esta Directriz en un plazo máximo de cuatro años.

Cuarto.- Ordenar la publicación del presente Informe Ambiental Estratégico en el Boletín Oficial de La Rioja y en la página web del Gobierno de La Rioja.

Quinto.- Trasladar la presente Resolución al promotor y al Servicio de Integración Ambiental”.

2. MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LOS ESPACIOS DE ORDENACIÓN.

La Directriz de Protección de Suelo No Urbanizable de La Rioja contiene ocho espacios de ordenación diferentes, estableciendo para ellos un régimen de usos autorizables y prohibidos distinto para cada uno de ellos y que se han determinado en función de la compatibilidad de cada uso con los valores o características naturales de cada terreno

Los espacios de ordenación que se han delimitado y sus características son:

1. Protección de cumbres.- Se incluyen en este concepto los terrenos delimitados perimetralmente por la isohipsa de 1.700 m alrededor de las cumbres con más de 2.000 m de altitud: Sierras de la Demanda y San Lorenzo, Picos de Urbión y Sierra Cebollera. Estas áreas presentan actualmente, en general, muy limitados procesos de transformación antrópica, y están sujetas a aprovechamientos productivos de escasa entidad. El objetivo genérico planteado para estos espacios, dada la excepcionalidad y fragilidad de los valores que comportan, es la total preservación de sus caracteres actuales y/o la recuperación de su estado climático, y su utilización preferente con fines culturales o científicos, recreativos y ganaderos, de acuerdo a modalidades ecológicamente integradas que aseguren el mantenimiento de los valores que se pretende proteger.

Las principales afecciones en estos espacios son:

- Aumento de la presión del sector de ocio y usos recreativos en zonas sensibles sin regulación ni focalización.
- Impacto paisajístico de nuevas infraestructuras de explotaciones forestales.
- Desaparición de usos y ocupaciones tradicionales del suelo.
- Pérdida de diversidad paisajística.
- Incremento de la erosión en zonas de alta pendiente.
- Degradación de los pastizales de montaña por pisoteo de visitantes.
- Pérdida de diversidad biológica por molestias a la fauna protegida, recolección y destrucción de la flora de interés.

2. Sierras de interés singular (SS).- Se incluyen en este concepto una serie de enclaves montañosos relativamente extensos cuyo perímetro va siempre por encima de las cotas más altas del poblamiento de borde, y que por sus características ambientales y valores presentan una cierta homogeneidad, pues se trata de lotes rodeados de influencia climática mediterránea con sus consiguientes factores degenerativos, de los que escapan por efecto de la altura. Además, presentan un buen nivel de regeneración forestal autóctona, con una mayor o menor intervención de repoblaciones.

3. Riberas de interés ecológico o ambiental (RR).- Se incluyen en este concepto aquellas riberas ubicadas en los principales curso fluviales de La Rioja que deben ser preservadas por no presentar, en

algunos pequeños ámbitos, apenas transformaciones antrópicas, y en la mayoría de ámbitos por contar con valores ecológicos y ambientales relevantes, por su riqueza vegetal y para mantener su funcionalidad de corredor ecológico y de protección de los recursos hídricos, y en las que interesa limitar la realización de actividades constructivas o transformadoras del medio, a excepción de aquellas estrictamente necesarias para el aprovechamiento de los recursos agropecuarios y de sus oportunidades como rutas naturales, siempre que resulten compatibles con el mantenimiento de su características y valores dignos de protección.

4. Espacios agrarios de interés (EA).- Dentro de este espacio de ordenación se incluyen todos aquellos terrenos que han de considerarse como zonas de gran fertilidad y muy alto valor agrícola y que se tienen en cuenta debido tanto a su gran productividad, como a su calidad paisajística.

Las distintas áreas de ordenación están formadas tanto por zonas de vega y regadíos tradicionales ubicados en el Ebro y en la trama de afluentes del valle Riojano, como por viñedos y otros cultivos que han mantenido gran parte de sus valores naturales. El objetivo será el preservar el ambiente agrario de estos espacios permitiendo los usos y actividades necesarios para su mejor aprovechamiento, conservación, cuidado y restauración de los recursos propios de la actividad agraria.

Se incluye en este concepto una serie numerosa de espacios de vega y regadíos tradicionales de gran productividad y calidad paisajística y ecocultural, que se localizan en la montaña mediterránea, (río Alhama y afluentes), en el Ebro, y en la trama de afluentes del Valle Riojano.

5. Áreas de vegetación singular (VS).- Se incluyen en este concepto varios tipos de enclaves vegetales que convergen en un mismo objetivo genérico de la Directriz, consistente en la total preservación de sus caracteres actuales y su utilización preferente con fines forestales, ganaderos, culturales o científicos, compatibles con el mantenimiento de los frágiles valores que se pretende proteger.

Los enclaves corresponden a cinco fenómenos distintos: enclaves forestales con fuerte componente natural interrumpiendo la continuidad intensamente cultivada del Valle Riojano; relictos endorresistentes de vegetación natural correspondiente a un clima generalizado en otra época; muestras complejas de bosque Atlántico particularmente desarrollado; pequeños bosquetes de especies relativamente escasas; dehesas en la montaña mediterránea. De algunos de ellos puede decirse que son reservas genéticas para la regeneración de los bosques autóctonos.

6. Parajes geomorfológicos singulares de interés paisajístico o faunístico (PG).- Se incluyen en este concepto varios tipos de parajes geomorfológicos, no incluidos en ninguna figura de protección sectorial como los Espacios Naturales Protegidos, que bien por su gran atractivo paisajístico pueden tener la consideración de «monumentos naturales» o bien, por ser habitat insustituible para aves de gran porte, tienen una singular relevancia desde el punto de vista faunístico que puede deteriorarse

fácilmente con actuaciones relativamente pequeñas de movimientos de tierras, canteras, edificaciones o infraestructuras; su fragilidad paisajística es casi comparable a la fragilidad ecológica de las Áreas de vegetación singular, por lo que ambos espacios de ordenación convergen en los mismos objetivos totalmente preservadores desde la perspectiva de la Directriz; las transformaciones antrópicas son casi inexistentes.

7. Entornos de embalses de interés recreativo (EE).- Se incluyen en este concepto aquellas zonas del entorno de los embalses más significativos de La Rioja, no incluidos en ninguna figura de protección sectorial como los Espacios Naturales Protegidos, y que resultan especialmente relevantes por su atractivo paisajístico y valor recreativo, teniendo una cierta vocación de bases o puntos de partida para el contacto de los turistas y visitantes con la naturaleza de las áreas de interés naturalístico que les rodean a pesar de su origen artificial.

8. Zonas húmedas.- La Comunidad Autónoma de la Rioja carece actualmente de grandes espacios representativos de zonas húmedas. Sin embargo por la proximidad geográfica reseñable a tres humedales de gran valor como son Las Cañas y Pitillas en Navarra y las Lagunas de Laguardia en Álava, los humedales riojanos formarían parte del entramado de zonas húmedas peninsulares jugando un importante papel como escalas para la sedimentación de aves migratorias. Por lo tanto se propone una relación de áreas de ordenación pertenecientes a este espacio que, a diferencia del espacio de ordenación de los entornos de embalses, podría considerarse que su origen es natural.

3. MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LAS AREAS DE ORDENACIÓN

3.1. SIERRAS DE INTERÉS SINGULAR (SS)

Este espacio de ordenación incluye dos áreas:

- Sierra de la Hez (SS-01).- Extenso enclave arbolado de montaña con hayedos y rebollares, dominando estos últimos y destacado en medio del gran territorio de montaña mediterránea entre el río Leza y el Cidacos, ampliamente desforestado, y en el mismo borde del valle del Ebro, lo que le confiere un elevado valor ecológico a la zona.

Tiene una superficie aproximada de 2.800 ha. y los términos municipales afectados son: Ocón, Bergasa, Bergasillas Bajera, Herce, Santa Eulalia Bajera, Arnedillo y Robres del Castillo.

- Sierra de Yerga (SS-02).- Extensa zona arbolada con predominio espontáneo del carrascal, repoblada en su totalidad con diferentes especies dentro del espacio desforestado de la montaña mediterránea del Alhama y en el borde de las tierras agrícolas del valle lo que le confiere un elevado valor ecológico en la zona. Dentro del área se sitúa el enclave de rebollo (*Quercus pyrenaica*) más oriental de la región.

Tiene una superficie aproximada de 4.500 ha. y afecta a los términos municipales de Alfaro, Autol, Grávalos, Quel y Villarroya.

- Sierra de Moncalvillo (SS-04).- Extensa zona arbolada con una gran diversidad forestal dada su particular ubicación a caballo entre el ámbito atlántico, en su vertiente noroeste, y el mediterráneo, en su vertiente sureste. Se encuentra ocupada por formaciones arboladas en la mayor parte de su superficie y cuenta con algunos bosques y bosquetes de elevado interés por su rareza en el ámbito regional como por ejemplo enclaves de robles pubescentes (*Quercus humilis*), robles albares (*Quercus petraea*), abedulares (*Betula sp.*), .alisedas de montaña (*Alnus glutinosa*) y bosques mixtos de frondosas.

Comprende los municipios de Anguiano; Camprovín; Castroviejo; Daroca de Rioja; Ledesma de la Cogolla; Mancomunidad de Nalda, Sorzano y Viguera; Nestares; Pedroso; Santa Coloma; Sojuela y Sotés y su superficies es de 11.105,29 hectáreas.

3.2. RIBERAS DE INTERÉS ECOLÓGICO O AMBIENTAL (RR)

Este espacio de ordenación incluye diez áreas:

- Río Oja-Tirón (RR-01).- Es la más occidental de las riberas y abarca el curso del río Oja desde su paso por el término municipal de Santurde de Rioja hasta su desembocadura, así como la ribera del su afluente el río Tirón desde el embalse de Leiva. La vegetación de ribera es escasa en ella dominando los prados de siega de tipo atlántico, únicos en el ámbito regional. Su trazado sirve de corredor ecológico que pone en comunicación a la Sierra de la Demanda con el Valle del Ebro, en la Rioja Alta.

Tiene una superficie aproximada de 900 ha. y los términos municipales afectados son: Anguciana, Baños de Rioja, Casalarreina, Castañares de Rioja, Cihuri, Cuzcurrita de Río Tirón, Haro, Herramélluri, Leiva, Ochánduri, Santo Domingo de la Calzada, Santurde de Rioja, Tirgo y Villalobar de Rioja.

- Río Cárdenas (RR-02).- Estrecha banda de vegetación de sotos y riberas a base de bosques mixtos de frondosas, sauces, avellanos, fresnos, chopos, etc., en el río Cárdenas, afluente del Najerilla, desde su paso por el núcleo de San Millán de la Cogolla hasta su desembocadura en el río Najerilla.

Tiene una superficie aproximada de 140 ha. y los términos municipales afectados son: Badarán, Berceo, Camprovín, Cárdenas, Estollo, Nájera y San Millán de la Cogolla.

- Río Tobía (RR-03).- Estrecha banda de vegetación de ribera a base de fresnos, avellanos, sauces, etc., que entran en contacto directo con los hayedos. Ocupa la llanura aluvial del valle del río Tobía desde el núcleo urbano del municipio de Tobía hasta su desembocadura en el río Najerilla.

Tiene una superficie aproximada de 100 ha. y los términos municipales afectados son: Matute y Tobía.

- Río Najerilla (RR-04).- Riberas del río Najerilla que cumplen la función de corredor ecológico de enlace del Sistema Ibérico con la Depresión del Ebro. Con importantes tramos de vegetación autóctona que necesitan ser protegidos y restablecidos donde hayan desaparecido. También se pueden encontrar choperas de repoblación junto al río Najerilla. El Área comprende las riberas del río Najerilla desde el límite entre los términos municipales de Matute y Anguiano y su desembocadura en el río Ebro.

Tiene una superficie aproximada de 760 hectáreas y los términos municipales afectados son: Anguiano, Arenzana de Abajo, Baños de Río Tobía, Bobadilla, Camprovín, Cenicero, Hormilleja, Matute, Nájera, San Asensio, Torremontalbo y Uruñuela.

- Río Iregua (RR-05).- Estrecha banda de vegetación de ribera situada en las márgenes del río Iregua, formada por alisos, chopos, sauces etc., pudiendo coexistir pequeñas zonas de huerta de elevado valor paisajístico y uso recreativo. Comprende las riberas del río Iregua desde el puente sobre éste en el núcleo de Islallana hasta su desembocadura en el río Ebro.

Tiene una superficie aproximada de 260 Ha. y afecta a los términos municipales de: Albelda de Iregua, Alberite, Logroño, Nalda y Villamediana de Iregua.

- Río Leza (RR-06).- El río Leza aún conserva riberas con vegetación natural con importantes valores ambientales y paisajísticos, actuando como corredor ecológico y entre las áreas de sierra y el Valle del Ebro, y permitiendo la conservación de especies de flora y fauna de interés comunitario.

Tiene una superficie aproximada de 300 hectáreas y los términos municipales afectados son: Agoncillo, Leza de Río Leza, Murillo de Río Leza y Ribafrecha.

- Río Jubera (RR-07).- Banda de riberas de las márgenes del río Jubera, desde el núcleo de Jubera hasta su desembocadura en el río Leza que forma parte de la cuenca hidrográfica de éste. Se trata de un importante corredor ecológico que conecta el ámbito de montaña mediterránea con el Valle del Ebro.

Tiene una superficie aproximada de 280 hectáreas y afecta a los términos municipales de Lagunilla del Jubera, Murillo de Río Leza y Santa Engracia del Jubera.

- Río Cidacos (RR-08).- Las riberas del río Cidacos constituyen, a pesar de su importante alteración antrópica, un corredor ecológico de gran relevancia entre las zonas serranas y el Valle del Ebro.

Tiene una superficie aproximada de 480 hectáreas y afecta a los términos municipales de Arnedillo, Arnedo, Autol, Calahorra, Herce, Quel y Santa Eulalia Bajera.

- Río Alhama-Linares (RR-9).- Ribera de los tramos medios de ríos Alhama y Linares, que posee gran valor paisajístico por extenderse por un territorio extremadamente deforestado y por comunicar ecológicamente áreas de sierra con la Depresión del Ebro. Comprende, además de las riberas del río Linares, las riberas del río Alhama desde su paso por el núcleo de Cervera del río Alhama y por el núcleo de Valdegutur en su ramal más oriental, hasta la intersección de ambos con el río Linares en la localidad de Ventas del Baño, y las riberas del río Alhama a su paso por el municipio de Alfaro.

Tiene una superficie aproximada de 400 hectáreas y los términos municipales afectados son: Alfaro, Cervera del Río Alhama, Cornago e Igea

- Río Ebro (RR-10).- Riberas del río Ebro no incluidas en ninguna figura de protección sectorial como los Espacios Naturales Protegidos. El mayor corredor ecológico de La Rioja y uno de sus elementos paisajísticos más destacados. Sus ecosistemas conservan gran potencialidad de recuperación natural, a pesar de la gran ocupación humana que soporta.

Tiene una superficie aproximada de 815 hectáreas y los términos municipales afectados son: Agoncillo, Alcanadre, Aldeanueva de Ebro, Alfaro, Briones, Calahorra, Haro, Logroño, Pradejón, Rincón de Soto y San Asensio.

3.3. ESPACIOS AGRARIOS DE INTERÉS (EA)

Este espacio de ordenación incluye catorce áreas:

- Área Agraria de Briones (EA-01).- Pequeño espacio aluvial adosado al río Ebro, aprovechado como regadío intensivo con antiguos sistemas de aprovechamiento de hortalizas y frutales. Las huertas se encuentran en uno de los numerosos y acentuados meandros que sigue el río Ebro en este tramo. Estas fuentes han sido aprovechadas desde épocas antiguas siguiendo básicamente la tecnología hidráulica árabe consistente en un sistema de azudes y una amplia red de acequias que distribuyen el agua por toda la huerta.

Tiene una superficie aproximada de 90 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Briones.

- Área Agraria de Cenicero (EA-02).- Pequeño espacio aluvial adosado al río Ebro, aprovechado como regadío intensivo en antiguos sistemas de aprovechamiento de hortalizas y frutas. Estos cultivos intensivos de regadío de alta producción agrícola se intercalan en las terrazas inferiores del río Ebro, ocupando uno de sus meandros y sobre suelos aluviales. Estas huertas han sido aprovechadas desde épocas muy antiguas siguiendo básicamente la tecnología hidráulica árabe consistente en un sistema de azudes y una amplia red de acequias que se distribuyen por todo el área.

Tiene una superficie aproximada de 110 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Cenicero.

- Área Agraria de Varea (EA-03).- Pequeño espacio aluvial adosado al río Ebro, aprovechando como regadío interno sobre suelos de alto valor agrícola, resultado de un largo proceso de mejora tras el curso de los años. Se sitúa en una amplia llanura aluvial en la margen derecha del Ebro y muy próxima al casco urbano de Logroño. Geológicamente se asienta sobre depósitos aluviales muy ricos en elementos finos sobre los que se desarrollan suelos sin diferenciación de horizontes de alta productividad agrícola, conocidos como suelos de vega.

Tiene una superficie aproximada de 260 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Logroño.

- Área Agraria de Agoncillo-Arrúbal (EA-04).- Pequeño espacio aluvial adosado al río Ebro, parcelado como regadío intensivo sobre suelos de alto valor agrícola, resultado de un largo proceso de mejora tras el paso de los años. Cultivos intensivos de regadío de escasa superficie instalados en las terrazas inferiores del río Ebro sobre suelos aluviales de una alta productividad agrícola. Estas huertas, de reducidas dimensiones, han sido aprovechadas desde épocas muy antiguas utilizando básicamente la herencia en tecnología hidráulica que aportó la dominación árabe y que tardó algún tiempo en regular las aguas de un río tan caudaloso como el Ebro.

Tiene una superficie aproximada de 660 hectáreas y el Área de Ordenación afecta a los términos municipales de Agoncillo y Arrúbal.

- Área Agraria de Alcanadre (EA-05).- Pequeño espacio aluvial adosado al río Ebro, aprovechado como regadío intensivo sobre suelos de alto valor agrícola, resultado de un largo proceso de mejora tras el curso de los años. Se sitúa a ambos márgenes del río Ebro ocupando una amplia llanura aluvial. Los suelos desarrollados sobre estos terrenos debido a la riqueza de elementos finos se denominan suelos de vega y son de una productividad agrícola muy elevada.

Tiene una superficie aproximada de 210 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Alcanadre.

- Área Agraria del Najerilla (EA-06).- Terrenos aluviales de alto valor agrícola dedicados a cultivos intensivos con aprovechamiento de hortalizas y frutales, junto a importantes choperas de repoblación que bordean el río Najerilla. Área situada en la llanura aluvial del río Najerilla que tiene su comienzo a la altura de Bobadilla y finaliza junto al Ebro, en el término municipal de Cenicero. Geológicamente se asienta sobre depósitos aluviales desarrollándose suelos sin diferenciación de horizontes pero siempre con una alta productividad agrícola, conocidos como suelos de vega.

Tiene una superficie aproximada de 800 hectáreas y el Área de Ordenación afecta a los términos municipales de Anguiano, Arenzana de Abajo, Baños de Río Tobía, Bobadilla, Camprovín, Cenicero, Hormilleja, Matute, Nájera, San Asensio, Torremontalbo, Tricio y Uruñuela.

- Área Agraria del Iregua (EA-07).- Gran espacio aluvial sobre suelos de alto valor agrícola dominado por regadíos intensivos y extensivos, existiendo algunas choperas de repoblación bordeando el río Iregua. Se trata de una zona altamente urbanizada constituyendo el principal asentamiento de segunda residencia de La Rioja. Se sitúan en la amplia llanura aluvial depositada por el río Iregua, que comienza en Islallana y finaliza junto a Logroño. Los suelos desarrollados sobre estos terrenos, debido a la riqueza de elementos finos, son de una alta productividad agrícola, denominándose suelos de vega.

Tiene una superficie aproximada de 2.180 hectáreas y el Área de Ordenación afecta a los términos municipales de Albelda de Iregua, Alberite, Lardero, Logroño, Nalda y Villamediana de Iregua

- Área Agraria del Leza (EA-08).- Pequeño espacio aluvial sobre suelos de alto valor agrícola dedicado a regadío intensivo con aprovechamiento de hortalizas y frutales junto al río Leza. Espacio agrario instalado en el lecho de inundación del río Leza entre las poblaciones de Ribafrecha y Murillo de Río Leza sobre terrenos aluviales ricos en elementos finos y de una gran productividad agrícola.

El río Leza, a pesar de tener un régimen pluvial, mantiene el necesario caudal durante la época de riegos para abastecer la demanda de ambas poblaciones, aunque en Murillo de Río Leza existen algunos problemas al situarse aguas abajo de otras poblaciones que aprovechan intensamente el agua de riego. También hay numerosos manantiales regulados mediante balsas que de esta forma incrementan las posibilidades de riego.

Tiene una superficie aproximada de 180 hectáreas y el Área de Ordenación afecta a los términos municipales de Murillo y Ribafrecha.

- Área Agraria del Cidacos (EA-09).- Espacio aluvial de gran extensión sobre suelos de alto valor agrícola dominado por regadíos intensivos de antigua tradición que presentan serios problemas por la ubicación descontrolada de segundas residencias. La vega del Cidacos que se asienta a través de un largo trayecto entre las localidades de Arnedillo y Calahorra, y es una de las más importantes huertas de la Rioja Baja. Se trata de unos suelos escasamente evolucionados pero de gran rendimiento agrícola.

Es un regadío muy antiguo de tradición árabe que en algunos tramos, como en Autol, sigue conservando la infraestructura originaria. Las aguas de riego proceden del propio río, del embalse de Enciso y del Canal de Lodosa.

Tiene una superficie aproximada de 1.060 hectáreas y el Área de Ordenación afecta a los términos municipales de Arnedillo, Arnedo, Autol, Calahorra, Herce, Quel y Santa Eulalia Bajera

- Área Agraria del Alhama-Linares (EA-10).- Grandes extensiones de regadío aluvial intensivo sobre suelos de alto valor agrícola localizadas en el curso de los cauces de los ríos Alhama, Linares y

Añamaza. De antigua tradición destacan por su importancia las localizadas en Cornago y Aguilar del río Alhama. Se enclavan dentro del gran espacio de montaña mediterránea de la Cuenca del Alhama. Se sitúan a lo largo de las estrechas llanuras aluviales depositadas por los ríos Linares, Alhama y Añamaza. Los suelos existentes presentan escaso desarrollo pero sin embargo son de un alto valor agrícola. Al contrario que otras cuencas, la del Alhama presenta un régimen pluvial muy inestable existiendo casi siempre problemas de abastecimiento de agua.

Tiene una superficie aproximada de 1.550 hectáreas y el Área de Ordenación afecta a los términos municipales de Aguilar del Río Alhama, Cervera del Río Alhama, Cornago e Igea.

- Área Agraria de la margen izquierda del Oja – Tirón y de la ribera de Haro (EA-11).- Se trata de una zona singular de viñedos por estar muy vinculado a un entorno de riberas ya que se sitúa paralelo a las márgenes izquierda del río Tirón y del río Oja, cuando el anterior desemboca en éste, también una pequeña parte de la orilla derecha del Ebro, cuando finalmente el Oja da en él. Está atravesado por los ríos Ega y Aguanal. Se trata de una zona asentada sobre las terrazas de sedimentos fluviales de los ríos de la zona. De bajas pendientes, dominan los terrenos más llanos justo a los ríos, apareciendo lomas y desniveles al alejarse de estos hacia el sureste y noreste donde aparecen varios barrancos. Aparece también una depresión de origen endorreico, la laguna de Cihuri, con afloramiento de sustratos evaporíticos. La altitud media del espacio estaría alrededor de los 480 m.

Tiene una superficie aproximada de 4.700 hectáreas y el Área de Ordenación afecta a los términos municipales de Anguciana, Briñas, Cihuri, Cuzcurrita del río Tirón, Fonzaleche, Haro, Sajazarra, Tirgo, Treviana y Villalba de Rioja.

- Área Agraria de la Sonsierra (EA-12).- Zona vitivinícola de gran valor ecocultural y etnográfico, encuadrado por el río Ebro y la Sierra de Cantabria, y que conserva numerosos elementos arquitectónicos ligados al cultivo tradicional de la vid y a un mosaico de cultivos de secano y de zonas de vegetación natural. Se trata de una zona con pendientes medias aunque predominan las bajas. El paisaje presenta una superficie irregular donde las zonas llanas se alternan con elevaciones en forma de pequeños cerros, lomas y plataformas. Una parte importante de las laderas de estas elevaciones han sido ocupadas por cultivos después de haber sido abancaladas.

Tiene una superficie aproximada de 4.650 hectáreas y el Área de Ordenación afecta a los términos municipales de Álbalos y San Vicente de la Sonsierra.

- Área Agraria de la Rioja Alta y Media (EA-13).- Extensa zona de cultivo de viñedos en torno a los ríos Ebro, Najerilla e Iregua, que constituye la mayor extensión y el mayor desarrollo de este tipo de paisaje en La Rioja. Se trata de un paisaje donde dominan los viñedos en régimen de secano, pero con una cada vez mayor proporción en regadío. La monotonía que podría plantear este paisaje se rompe por las ondulaciones del terreno, que permiten dotarlo de variabilidad y contraste. A esto se añade la

irregularidad de las parcelas y la diferente disposición de las cepas y de su tipo de emparrado, entre unas fincas y otras.

Tiene una superficie aproximada de 30.000 hectáreas y el Área de Ordenación afecta a los términos municipales de Tiene una superficie aproximada de 4.650 hectáreas y el Área de Ordenación afecta a los términos municipales de Tiene una superficie aproximada de 4.650 hectáreas y el Área de Ordenación afecta a los términos municipales de Albelda de Iregua, Alesanco, Alesón, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Azofra, Badarán, Bezares, Briones, Canillas de Río Tuerto, Cañas, Cárdenas, Cenicero, Cordovín, Daroca de Rioja, Entrena, Fuenmayor, Gimileo, Haro, Hormilla, Hormilleja, Hornos de Moncalvillo, Huércanos, Lardero, Logroño, Manjarrés, Medrano, Nájera, Navarrete, Ollauri, Rodezno, San Asensio, San Vicente de la Sonsierra, Sojuela, Sotés, Torrecilla Sobre Alesanco, Torremonalbo, Tricio, Uruñuela, Ventosa y Villar de Torre.

- Área Agraria de la Rioja Baja (EA -14).- Se trata de la zona vitivinícola más importante de la Rioja Baja cuyo valor paisajístico y ecológico está ligado a los cultivos tradicionales de secano que le acompañan. Este espacio alberga especies de flora y fauna propias de los ambientes estepáricos de la Depresión del Ebro. El área se encuentra en la depresión del Ebro, las estribaciones de la Sierra de Yerga limitándole al sur y al este, y las zonas próximas al río Ebro, limitándole al norte. A las amplias extensiones de viñedos en régimen de regadío y de secano en algunas zonas (especialmente de Alfaro) les acompañan un desperdigado de parcelas con escasa representación de otros cultivos y de vegetación natural en los ribazos.

Sin embargo, en otras zonas del espacio de Alfaro, Rincón de Soto y de Aldeanueva de Ebro y especialmente, en el término de Autol, los viñedos forman parte de un paisaje en mosaico, donde se alternan cultivos de secano y de regadío, como cereal, olivar, almendro, herbáceas y frutales, que se acompañan de espacios ligados al secano como eriales y barbechos.

A esta variabilidad de colores y de texturas proporcionada por el parcheado de los distintos cultivos se une la irregularidad de las parcelas que se han adaptado tradicionalmente a la fisonomía del terreno. En este ambiente aparecen intercaladas áreas más o menos dispersas de rodales de árboles (encinas), matorrales y matorral-pastizal gracias a su mantenimiento en los ribazos y lindes entre cultivos, las pequeñas lomas, elevaciones y barrancos (yasas).

Tiene una superficie aproximada de 8.630 hectáreas y el Área de Ordenación afecta a los términos municipales de Aldeanueva de Ebro, Alfaro, Autol y Rincón de Soto.

- Área Agraria y Esteparia del Piedemonte de la Sierra de la Hez (EA -15).- Extensa zona de cultivos de viñedos que se extiende desde el piedemonte de Sierra de La Hez hasta el Valle del Ebro. Paisaje de tipo ecocultural, con un mosaico de ambientes naturales donde se intercalan cultivos de secano con matorrales xéricos, y que sirven de hábitat a especies de fauna y flora de interés comunitario.

Alcanza a los municipios de Alcanadre, Arnedo, Ausejo, Bergasa, Corera, El Redal, El Villar de Arnedo, Galilea, Murillo de Río Leza, Ocón, Pradejón, Santa Engracia del Jubera y Tudelilla y tiene una superficie de 16.181,22 hectáreas.

- Área Agraria y Esteparia de Murillo de Río Leza (EA -16).- Este espacio constituye uno de los un paisaje esteparios agrícolas más occidentales de la Depresión del Ebro. Posee ambientes en mosaico con cultivos tradicionales de secano, acompañados de hábitats y taxones de interés comunitario para su conservación.

Alcanza el únicamente el municipio de Murillo de Río Leza y tiene una superficie de 1.415,96 hectáreas.

- Área Agraria y Esteparia de Alfaro (EA -17).- Amplio espacio con paisaje agrario de cultivos tradicionales de secano, que ampara a especies de flora y fauna de interés comunitario y amenazadas que han sobrevivido acompañándoles.

Alcanza el únicamente el municipio de Alfaro y tiene una superficie de 3.112,52 hectáreas.

3.4. ÁREAS DE VEGETACIÓN SINGULAR (VS)

Este espacio de ordenación incluye cuarenta y seis áreas:

- Hayedo de Poyales (VS-01).- Pequeñas masas muy aisladas de hayedo con problemas de regeneración, y de elevado valor ecológico por ser, con los de Sierra la Hez, los más orientales de La Rioja; y los únicos en la margen derecha del río Cidacos. Pequeño espacio natural situado en las cabeceras de los barrancos del Valle y Valdecuerda en el límite con la provincia de Soria, oscilando su altitud entre 1.200 y 1.600 m. El relieve es relativamente accidentado existiendo laderas con fuertes pendientes (30%). Los suelos existentes en la zona pertenecen a los denominados "tierras pardas meridionales".

Tiene una superficie aproximada de 320 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Enciso.

- Carrasquedo de Grañón (VS-02).- Pequeño rebollar situado en el Valle del Ebro, en el límite altitudinal inferior de la especie, y rodeado todo él de tierras de cultivo, lo que acentúa su valor residual en un espacio desforestado. Espacio situado al sur de Grañón, a una altura media de 730 m. Se asienta sobre terrenos aluviales del cuaternario pertenecientes al nivel III de glaciares originados por el río Relachigo, afluente del Tirón. Los materiales geológicos sobre los que se asienta son exclusivamente terciarios y están formados por areniscas y margas amarillentas pertenecientes a la "Facies Haro". Los

suelos desarrollados en este espacio pertenecen al tipo suelos pardos forestales sobre depósitos alóctonos pedregosos.

Tiene una superficie aproximada de 144 hectáreas y el Área de Ordenación afecta a los términos municipales de Grañón y Villarta – Quintana.

- Carrascal de Cidamón (VS-03).- Pequeño espacio constituido por los restos de un extenso carrascal situado en el Valle del Ebro, con elevado riesgo de roturación, y rodeado todo él de tierras de cultivo, lo que aumenta su valor residual en un espacio totalmente desforestado. Es el único resto de bosque autóctono de los antiguos carrascales del Valle del Ebro en la Rioja Alta. Pequeño espacio natural localizado al noreste de Bañares. Se asienta sobre terrenos aluviales del cuaternario pertenecientes al nivel III de las terrazas del Oja, al pie del extenso glacis de Valpierre. Su altitud oscila entre los 580-620 m. Los suelos sobre los que se asienta este espacio pertenecen al tipo suelos rojos mediterráneos dentro de la categoría de los suelos de terraza. Si sitúa en una zona de vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos.

Tiene una superficie aproximada de 320 hectáreas y el Área de Ordenación afecta a los términos municipales de Cidamón y San Torcuato.

- Dehesa de Cirueña (VS-04) .- Antigua dehesa de rebollo muy bien conservada, situada en el Valle del Ebro, en el límite altitudinal inferior de la especie, y rodeada de terrenos de cultivo, lo que acentúa su valor residual dentro de un espacio desforestado. Espacio natural que se localiza al este de Cirueña a una altitud aproximada de 700 m. También afloran tapizando el fondo del valle conglomerados y areniscas oligocenas. Los suelos presentes podemos clasificarlos como suelos poco evolucionados sobre sedimentos ácidos pedregosos.

Tiene una superficie aproximada de 75 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Cirueña.

- Dehesa de Navarrete (VS-05).- Gran extensión de quejigal, acompañada de carrascales, y ampliamente repoblada de pinos donde se localiza una pequeña masa de rebollos de elevado valor ecológico al situarse en pleno Valle del Ebro. Se localiza este espacio al oeste de Navarrete en el interfluvio entre el Najerilla y el antiguo cauce del Iregua, oscilando su altura entre los 600 y los 800 m. Forma uno de los glacis más espectaculares, por su altura, de toda la depresión riojana. Su cima es una superficie de 2.000 m de longitud alargada de sur a norte y con una anchura de unos 600 m, que desciende suavemente (pendientes del 2%) hacia el Ebro. La Dehesa de Navarrete constituye el resto de una poderosa rampa que tiene su origen en el Serradero a 1.026 m.

Tiene una superficie aproximada de 500 hectáreas y el Área de Ordenación afecta a los términos municipales de Cenicero, Fuenmayor, Huércanos, Navarrete, Sotés y Ventosa

- Tamarizal de Ausejo y Alcanadre (VS-06).- Constituye la mayor extensión de tamarices de La Rioja, sino la única ocupando el fondo de una pequeña depresión de carácter salino, y situada en un entorno agrícola totalmente humanizado. Se localiza en una llanura aluvial en la intersección de los barrancos Henar y Escarrillo. La zona es una amplia hondonada con desagüe hacia el Ebro formada por un suelo arcillo-arenoso muy disperso, con una alta proporción de sulfato sódico característico de su naturaleza salobre. En las colinas cercanas hay depósitos de yeso en terrenos miocénicos que conectan con el piso salino de las depresiones.

Tiene una superficie aproximada de 70 hectáreas y el Área de Ordenación afecta a los términos municipales de Ausejo y Alcanadre.

- Rebollares del Alto Jubera (VS-07).- Espacio singular ocupado por bosques de rebollos y pequeñas zonas de paisaje en mosaico, que forman parte de la mayor masa de rebollar La Rioja. Este rebollar se sitúa en un área montañosa con pendientes muy importantes y a una altitud media de alrededor de los 1.050 m, con cumbres que superan los 1.300 m y fondos de valle por debajo de 800 m. Los rebollares se sitúan sobre masas de aguas subterráneas pertenecientes al acuífero de Cameros.

Tiene una superficie aproximada de 1.540 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Santa Engracia del Jubera.

- Rebollar de Rad Yedro (VS-08).- Una de las escasísimas manchas de rebollar que aún perduran en el Valle del Ebro con significación ecológica y paisajística por hallarse en un entorno agrícola y al límite de su área potencial de distribución en La Rioja. El rebollar se sitúa a una altitud media de 750 m sobre una zona de pequeñas lomas.

Tiene una superficie aproximada de 180 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Cañas.

- Dehesa de Terroba (VS-9).- Quejigal convertido en dehesa boyal que constituye un paisaje ecocultural, resto del pasado silvopastoril de la Sierra de Cameros Viejo y que ha mantenido una buena cubierta arbórea dentro de un entorno deforestado. La dehesa se sitúa en una ladera sobre el río Leza, orientada al noroeste y alrededor de los 900 m de altitud media. La dehesa se sitúa sobre masas de aguas subterráneas pertenecientes al acuífero de Cameros.

Tiene una superficie aproximada de 75 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Terroba.

- Dehesa Boyal de Velilla (VS-10).- Dehesa boyal constituida por una formación mixta de quejigos y rebollos y que forma parte del importante conjunto de dehesas que localizan en el municipio San Román de Cameros y que muestran el importante uso silvopastoril que se dio a su territorio. La dehesa

se sitúa en una de ladera, entre los 900 y 1.100 m, que asciende desde el río Leza, con orientación al noroeste. Se sitúa la zona sobre masas de aguas subterráneas pertenecientes al acuífero de Cameros.

Tiene una superficie aproximada de 100 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de San Román de Cameros.

- Dehesa Boyal de San Román (VS-11).- Dehesa boyal utilizada para cobijar al ganado y que ha logrado mantenerse hasta la actualidad junto a otras ubicadas en mismo municipio de San Román de Cameros, proporcionando un paisaje forestal que destaca sobre las deforestadas sierras circundantes. La dehesa se sitúa en las laderas de los arroyos Santa María y Los Villares y a una altitud media de 1.000 metros. La zona se sitúa sobre las masas de aguas subterráneas pertenecientes al acuífero de Cameros.

Tiene una superficie aproximada de 70 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de San Román de Cameros.

- Dehesa las Herías de Jalón (VS-12).- Dehesa boyal que constituye la mancha forestal más importante que se conserva en los montes del municipio de Jalón de Cameros. La dehesa se sitúa en la ladera orientada al noreste sobre el barranco del río Chico de la Dehesa, con el que contacta y a una altitud media de 1.000 metros. En su subsuelo aparecen masas de aguas subterráneas del acuífero Cameros.

Tiene una superficie aproximada de 40 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Jalón de Cameros.

- Dehesa de Larriba (VS-13).- Espacio eminentemente forestal, pero que ha conservado zonas de dehesa. La dehesa se sitúa en las laderas de los barrancos del Horcajuelo y del Corral y a una altitud media por encima de los 1.150 metros. Se sitúa además sobre masas de aguas subterráneas del acuífero Cameros.

Tiene una superficie aproximada de 120 hectáreas y el Área de Ordenación afecta a los términos municipales de Ajamil de Cameros y Zarzosa.

- Dehesa de Enciso (VS-14).- Dehesa constituida por una formación mixta de quejigal y carrascal, de gran relevancia ecológica por escasear este tipo representaciones en esta zona de La Rioja y por encontrarse en un ambiente muy deforestado. La dehesa se sitúa en las laderas orientadas al norte sobre el barranco-arroyo de la Fuente y a una altitud media por encima de los 890 m. Se trata de una formación adhesionada de quejigos y carrascas, trasmochadas y aclaradas y que en algunas zonas se ha denificado tras la menor explotación de los pastos, formando rodales. También aparecen en la dehesa otras especies de árboles como arces.

Tiene una superficie aproximada de 35 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Enciso.

- Dehesa de Hornillos (VS-15).- Dehesa formada a partir de un hayedo lo cual le confiere un valor ecológico y paisajístico muy destacado al encontrarse en una zona donde la vegetación arbórea y los propios hayedos escasean. Este hayedo adehesado se sitúa en la ondulada ladera suroeste del cordal del pico Atalaya (1.514 m), con importantes pendientes y a una altitud media aproximada 1.350 m. Se sitúa además sobre masas de aguas subterráneas del acuífero Cameros.

Tiene una superficie aproximada de 90 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Hornillos de Cameros.

- Dehesa las Cuestas de Tregujantes (VS-16).- Se trata de la única dehesa de rebollos que se ha mantenido en el municipio de Soto en Cameros. La dehesa se sitúa en una ladera sobre los barrancos de San Blas y de la Redonda, orientada al noroeste y alrededor de los 1.050 m de altitud media. La zona de la dehesa se sitúa sobre masas de aguas subterráneas pertenecientes al acuífero de Cameros.

Tiene una superficie aproximada de 105 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Soto en Cameros.

- Dehesa de Santa María (VS-17).- Quejigal adehesado que forma parte del destacado conjunto de paisajes ecoculturales de tipo forestal, conservados en el municipio de San Román de Cameros. La dehesa de Santa María se sitúa en la ladera orientada al noreste sobre el barranco Antoria y a una altitud media alrededor de 1.125 m. La zona se sitúa sobre las masas de aguas subterráneas pertenecientes al acuífero de Cameros.

Tiene una superficie aproximada de 50 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de San Román de Cameros.

- Dehesa de Solar de Valdeosera (VS-18).- Dehesa vinculada históricamente y geográficamente a una antigua institución nobiliaria del mismo. Constituye otro de los elementos más importantes del conjunto de dehesas de San Román de Cameros. La dehesa se sitúa en las laderas de los montes en torno a la población de Solar de Valdeosera y del arroyo del Galón, a una altitud media alrededor de los 1.200 m, Además la zona, se sitúa sobre masas de aguas subterráneas pertenecientes al acuífero de Cameros.

Tiene una superficie aproximada de 95 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de San Román de Cameros.

- Dehesa Boyal de Torre (VS-19).- La dehesa constituye la única masa forestal importante del municipio de Torre en Cameros y una de las dehesas más extensas de Cameros, manteniéndose conservada gracias a un uso forestal y ganadero tradicional. Esta dehesa se sitúa en las laderas de los montes que se alcanzan desde los barrancos de Berunda y de Matamana, a una altitud media aproximada de 1.175 m., situándose además el área sobre masas de aguas subterráneas pertenecientes al acuífero de Cameros.

Tiene una superficie aproximada de 230 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Torre de Cameros.

- Dehesa de Hoyo la Sierra de Torremuña (VS-20).- Pequeña zona de dehesa en ladera, rodeada de espacios deforestados y con plantaciones forestales. La dehesa se localiza a una altitud media de 1.275 m sobre la ladera orientada al norte del barranco de la Dehesa. Litológicamente los sustratos sobre los que se asienta son margas, margo-calizas y calizas. Existen masas de aguas subterráneas correspondientes al acuífero de Cameros.

Tiene una superficie aproximada de 56,25 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Ajamil de Cameros.

- Dehesa de Rabanera (VS-21).- Zona de dehesa que forma parte del área forestal más extensa de Rabanera. La dehesa se localiza a una altitud media de 1.100 m, sobre la ladera orientada al oeste, que asciende sobre la margen derecha del río Leza. Su litología se caracteriza por sustratos como conglomerados, areniscas, margas, arcillas y calizas, y en los suelos próximos al cauce del río aparecen materiales detríticos del Cuaternario. Se encuentra sobre masas de aguas subterráneas correspondientes al acuífero de Cameros.

Tiene una superficie aproximada de 55 hectáreas y el Área de Ordenación afecta a los términos municipales de Ajamil y Rabanera.

- Dehesa de Munilla (VS-22).- Pequeño carrascal adhesionado que destaca sobre el entorno de bancales y monte desarbolado y por su proximidad al municipio de Munilla. La dehesa se localiza a una altitud media de 950 m, sobre la ladera orientada al norte, que asciende sobre la margen derecha del río Manzanares. Respecto a su litología en su sustrato aparecen materiales como conglomerados, margas, margo-calizas y calizas. Se encuentra sobre masas de aguas subterráneas correspondientes al acuífero de Cameros.

Tiene una superficie aproximada de 10 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Munilla.

- Encinar de Montalvo (VS-23).- Este encinar constituye la mayor extensión de carrascal montano que se ha conservado en la cuenca del río Leza y en Cameros Viejo. El encinar se encuentra en una zona montañosa con pendientes pronunciadas en algunos puntos, sobre las laderas de los barrancos de Royuela, de Luezas y de Valderresa, y a una altitud media de 1.100 m. Se ubica sobre sustratos de conglomerados, arenas, arcillas, margas y calizas del Cretácico Inferior. El espacio se sitúa sobre las masas de aguas subterráneas pertenecientes al acuífero de Cameros.

Tiene una superficie aproximada de 230 hectáreas y el Área de Ordenación afecta a los términos municipales de San Román de Cameros, Soto en Cameros y Terroba

- Encinar de Garranzo (VS-24).- Se trata de una de las escasas representaciones de los carrascales que dominaron la cuenca del Cidacos y una de las masas forestales autóctonas más importantes del municipio de Enciso. El encinar se sitúa bajo las laderas de la Sierra de San Lorenzo y en torno al barranco-arroyo del Valle. La altitud media de espacio se sitúa alrededor de los 1.000 m. En zonas muy próximas se localizan yacimientos de icnitas. En el subsuelo hay masas de aguas subterráneas del acuífero Cameros.

Tiene una superficie aproximada de 245,15 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Enciso.

- Encinar de Mata Mala (VS-25).- Se trata de la única masa extensa de carrascal que se conserva en el municipio y de los pocos que se conservan en la cuenca del río Cidacos. El encinar está localizada sobre la margen izquierda del río Manzanares y en torno al barranco-arroyo del Valle. La altitud media de espacio se sitúa alrededor de los 1.050 m. El área se localiza además sobre las masas de aguas subterráneas del acuífero Cameros.

Tiene una superficie aproximada de 160 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Zarzosa.

- Encinar de Tosesón - La Umbría (VS-26).- La mayor superficie de carrascal conservado en los municipios de Enciso y Munilla y de la cuenca alta riojana del río Cidacos. El encinar se localiza en una zona montañosa con altitud media aproximada de 1.100 m con importantes cambios de pendiente, pronunciadas en algunos áreas hasta superar 50% en algunas zonas. El espacio se sitúa sobre las masas de aguas subterráneas pertenecientes al acuífero de Cameros.

Tiene una superficie aproximada de 710 hectáreas y el Área de Ordenación afecta a los términos municipales de Enciso y Munilla.

- Encinar de la Umbría de Carnanzún (VS-27).- Este encinar constituye la única y más importante masa forestal autóctona que se ha conservado de las importantes masas de carrascales que debió tener el municipio de Cervera del Río Alhama. El encinar se localiza en las laderas que ascienden sobre el barranco Carnanzún hacia el pico Cabezalobaco (952 m) y su cordal. Se sitúa en un terreno muy agreste, con importantes pendientes en algunos puntos, que se suavizan ligeramente en otros. La altitud media del espacio se sitúa aproximadamente a los 825 m. El espacio se encuentra sobre las masas de aguas subterráneas pertenecientes al acuífero de Cameros.

Tiene una superficie aproximada de 370 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Cervera del río Alhama.

- Encinar de Ambas Aguas (VS-28).- Pequeño encinar a las afueras de Ambas-Aguas de gran valor por mantenerse en un paisaje totalmente deforestado y que necesita protección y medidas de

conservación activas para no desaparecer y recuperarse. Este pequeño espacio se sitúa a una altitud aproximada de 920 m, con poca pendiente y junto a los arroyos Vallaroso y Laorrañuda y el barranco Tortico. En zonas muy próximas se encuentran además importantes yacimientos de icnitas. Se asienta además sobre masas de aguas subterráneas del acuífero de Cameros.

Tiene una superficie aproximada de 10 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Muro de Aguas.

- Encinar de Las Loberas (VS-29).- Importante resto de encinar que se ha conservado en el municipio de Santa Engracia de Jubera; de gran valor, paisajístico por situarse en un entorno agrícola, y ecológico por la escasez actual de estas formaciones bosques en esta zona de La Rioja. Este pequeño espacio se sitúa a una altitud media aproximada de 800 m entre las laderas del río Santa Engracia y el cordal de Peña el Horno (951 m). Se encuentra sobre el límite norte de la masa de aguas subterráneas del acuífero de Cameros.

Tiene una superficie aproximada de 45 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Santa Engracia de Jubera.

- Encinar-Quejigar de Badaran-Baños-Villaverde (VS-30).- Formación de quejigal y encinar muy fragmentado que junto a áreas de matorral y de cultivos forman un paisaje en mosaico de gran diversidad. El encinar-quejigar se localiza a una altitud media de 750 m y en torno a los arroyos y barrancos, Raposera, Valdemuva, Ricoja, Valle de la Majada y Valdeponzos.

Tiene una superficie aproximada de 285 hectáreas y el Área de Ordenación afecta a los términos municipales de Badarán, Baños de Río Tobía, Matute y Villaverde de Rioja

- Encinar de Manjarrés-Ventosa (VS-31).- Espacio dominado por áreas de carrascal junto a zonas de cultivo y de pastizal-matorral, que contribuyen a dar gran diversidad ecológica al paisaje agrícola de ambos municipios. El encinar se encuentra a una altitud media de 730 m sobre un terreno con pequeñas lomas y en torno a los arroyos de Manjarrés, Valdesanguina y del Monte y las laderas de Cerro Valondo (726 m), Cerro Alto (784 m), Lomo Redondo (761 m) y de Alto de San Antón (731 m).

Tiene una superficie aproximada de 140 hectáreas y el Área de Ordenación afecta a los términos municipales Alesón, Manjarrés, Santa Coloma y Ventosa.

- Encinar – Quejigar Monte La Estrella (VS-32).- Única formación forestal autóctona del municipio de Ausejo que adquiere mayor relevancia ecológica y paisajística por el entorno deforestado en el que se encuentra y por ser uno de los pocos encinares-quejigares que se mantienen en el Valle del Ebro riojano. El encinar-quejigar se localiza a una altitud media de 700 m sobre un terreno alomado con una amplia zona superior prácticamente plana.

Tiene una superficie aproximada de 285,12 hectáreas y el Área de Ordenación afecta a los términos municipales Ausejo y Ocón.

- Quejigar sobre yesos de Santa Engracia (VS-33).- Rodales de quejigar de gran interés ecológico y botánico por asentarse sobre suelos no óptimos para la especie como son los de tipo yesoso. Este pequeño espacio se sitúa a una altitud media aproximada de 775 m. En el aspecto litológico los sustratos se corresponden a conglomerados, areniscas, arcillas, dolomías, calizas y en este caso concreto, a yesos, que pertenecen al Triásico. Los afloramientos de arcillas yesíferas y de dolomías son muy conspicuos en esta zona.

Tiene una superficie aproximada de 87,32 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Santa Engracia de Jubera.

- Carrascal de Vallaroso (VS-34).- Carrascal que constituye el área de vegetación arbórea natural más importante del municipio de Cornago y una de la más importantes del municipio de Muro de Aguas, ambos con paisajes muy deforestados. Este pequeño espacio se sitúa a una altitud media alrededor de 900 m, y sobre un terreno montañoso, con algunas áreas de alta pendiente, entre los arroyos Canadillas y Vallaroso y el río Linares

Tiene una superficie aproximada de 421,91 hectáreas y el Área de Ordenación afecta a los términos municipales Cornago y Muro de Aguas.

- Carrascal de Bergasa (VS-35).- Espacio dominado por el carrascal más grande conservado en el municipio de Bergasa y que destaca paisajísticamente sobre un entorno deforestado. Se sitúa en la zona del pie de monte septentrional de la Sierra de la Hez, bajo el cordal de Las Planas (923 m) y que desciende con importantes pendientes hacia la población de Bergasa. Su altitud media está en torno a 810 m.

Tiene una superficie aproximada de 122,47 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Bergasa.

- Carrascal de Santa Lucía (VS-36).- El mayor carrascal de La Rioja Media que forma parte de la escasas masas de este tipo de bosque esclerófilo, que se han conservado en el municipio de Ocón y especialmente, en el de Santa Engracia de Jubera. Este pequeño espacio se sitúa al pie de la Sierra de la Hez, a una altitud media aproximada de 800 m, y entre los barrancos Santa Lucía, Bardal, Mata y Burra; sobre un terreno con pendientes medias superiores al 20%.

Tiene una superficie aproximada de 459,92 hectáreas y el Área de Ordenación afecta a los términos municipales Ocón y Santa Engracia de Jubera.

- Carrascales del Valle de Ocon (VS-37).- Destacable carrascal que forma parte de las escasas masas conservadas en la zona de transición de la Rioja media, entre el Valle del Ebro y la Sierra de la Hez. El espacio se sitúa a una altitud media aproximada de 780 m, con una cota mínima en torno a los 650 m, al norte del carrascal y una máxima en torno a los 910 m, al sur, a pie de la Sierra de la Hez. El

terreno presenta numerosas ondulaciones y terrazas. Existen varios barrancos atraviesan el carrascal, como el de de la Villa, la Garena, Pipaona, los Rasillos y Sol, que han sido excavados en estos materiales erosionables y por los que circulan desde la Sierra de la Hez cursos de agua estacionales, aprovechando la pendiente del gradiente de altitud.

Tiene una superficie aproximada de 361,23 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Ocón.

- Carrascal de Carbonera (VS-38).- Forma parte del importante frente de carrascales que se ha conservado en el piedemonte de la Sierra de la Hez y son una muestra de la vegetación forestal antaño dominante en el Valle del Ebro y en las zonas de transición de las Sierras al Valle. El espacio se halla localizado a una altitud media de 720 m, con una cota mínima aproximada de 600 m al noreste del espacio y una máxima de 850 m al suroeste que se corresponde al piedemonte de la Sierra de La Hez. A lo largo del espacio transcurre el río Molina levemente abarracancado, a él llegan desde el sur pequeños barrancos con arroyos. El terreno presenta el aspecto ondulado de los glaciares. El espacio se asienta sobre el comienzo del acuífero del Aluvial del Ebro-Aragón en su sección de Lodosa-Tudela.

Tiene una superficie aproximada de 570,69 hectáreas y el Área de Ordenación afecta a los términos municipales Bergasa, Ocón y Tutelilla.

- Carrascal de los Rinconales (VS-39).- Constituye, junto al vecino "Carrascal de Villarroya" y los encinares de la Sierra de Yerga, una de las formaciones forestales más importantes que se han conservado en La Rioja Baja. Este espacio se localiza sobre una serie de lomas de laderas irregulares y con pendientes medias. Posee una altitud media de 867 m, siendo la altitud mínima los 810 m, al sur del espacio y la máxima alrededor de los 915 m en el noreste. El espacio se asienta sobre el acuífero de aguas subterráneas de Cameros.

Tiene una superficie aproximada de 91,29 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Grávalos.

- Encinar-Coscojar de El Cortijo (VS-40).- Pequeño espacio de gran singularidad por poseer una de las pocas manchas de encinar de tipo basófilo con coscojar que se ha conservado en el Valle del Ebro en La Rioja. Presenta una gran fragilidad ambiental por ubicarse en uno de los meandros del río Ebro. El espacio ocupa una pequeña loma situada dentro de un estrecho meandro del río Ebro. Posee una altitud media aproximada de 445 m, con una cota máxima de 491 m y una mínima alrededor de los 400 m, por lo que posee una cierta pendiente. Se localiza dentro del último meandro de tipo encajado que forma el río Ebro en su sinuoso recorrido por la Rioja Alta. El espacio se ubica sobre masas de aguas subterráneas del aluvial del Najerilla-Ebro.

Tiene una superficie aproximada de 26,49 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Logroño.

- Encinar-Coscojar de Logroño- Fuenmayor (VS-41).- Mancha de encinar-coscojar en las proximidades de Logroño, que constituye una de las pocas muestras de este tipo de vegetación conservadas en este municipio y que posee hábitats de interés comunitario para su conservación. El espacio ocupa terrenos ondulados característicos de glaciares. Posee una altitud media alrededor de los 510 m, con una cota altitudinal máxima de 570 m y una mínima de unos 450 m. El espacio se ubica además sobre masas de aguas subterráneas del aluvial del Najerilla-Ebro.

Tiene una superficie aproximada de 124,96 hectáreas y el Área de Ordenación afecta a los términos municipales Fuenmayor y Logroño.

- Coscojar de La Rad de Recajo-Varea (VS-42).- Se trata de la masa de coscojar más extensa que se ha conservado en el término de Logroño, siendo la mancha de vegetación autóctona más extensa en el municipio. El espacio está formado por las laderas en forma de "M", que rodean irregularmente a las pequeñas mesetas de La Rad de Varea y de La Rad. La cota mínima del espacio se sitúa al norte con 400 m. De ahí asciende rápidamente con una pendiente importante hasta el inicio de las mesetas, a una altitud media alrededor de los 475 m.

Tiene una superficie aproximada de 196,89 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Logroño.

- Olmeda del Río Arto (VS-43).- Se trata de una banda de vegetación de ribera en el río Arto, con una importante presencia de olmos y que destaca además por estar inmersa en un paisaje intensamente agrícola. El río Arto nace en las montañas de La Bureba (Burgos) y desemboca por la margen izquierda en el embalse de Leiva. El espacio se corresponde al tramo que este río atraviesa de norte a sur el municipio de San Millán de Yécora. Varios arroyos que discurren abarrancados entre cerros derivan en este tramo del río. La altitud máxima del espacio se sitúa alrededor de los 700 m y la menor a 650 m, siendo la pendiente baja. El trazado es zigzagueante, con pequeños meandros y alguno de mayor tamaño. La presencia de agua en superficie tiene un marcado régimen estacional. Son destacables los cerros y terrazas que rodean al espacio, donde aparecen sustratos de yesos como arcillas yesíferas.

Tiene una superficie aproximada de 5,17 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de San Millán de Yécora.

- Aliseda del Río Yalde (VS-44).- Espacio de ribera del río Yalde ocupado por un bosque ripario de aliseda, considerado como único en la Rioja. El río Yalde que alberga a este espacio nace en las faldas de la Sierra de Moncalvillo (cumbres de Serradero) y desemboca en el Najerilla, formando parte de su cuenca hidrográfica. La mayor altitud del espacio se sitúa bajo el contrafuerte del embalse, a unos 850 m y la altitud mínima a aproximadamente 630 m. El espacio de ribera está en un valle encajado que a

partir del núcleo de Santa Coloma se abre, perdiendo pendiente. El área se asienta además sobre la masa de aguas subterráneas correspondiente al Aluvial del Najerilla-Ebro.

Tiene una superficie aproximada de 65,46 hectáreas y el Área de Ordenación afecta a los términos municipales Bezares, Castroviejo, Manjarrés y Santa Coloma.

- El Salobral y Yasa Majillonda (VS-45).- Espacio natural que mantienen flora, fauna y hábitats de interés comunitario dentro de un frágil medio esteparizado con presencia de humedales. Constituyen una de las mínimas zonas con valor ambiental que se ha conservado en el municipio de Pradejón. El espacio está constituido por las zonas próximas a la Yasa de las Estanquillas, incluido el paraje de El Salobral, y a la Yasa Majillonda, así como el trazado de los arroyos que las recorren estacionalmente (arroyo de Prado Mediano y río del Pantano, respectivamente) y el lugar donde se encuentran ambas. La altitud mínima de espacio se situaría tras la unión de ambas yasas al norte del espacio, a aproximadamente 335 m y el punto más alto, alrededor de 370 m, al sur en el entorno de la Yasa majillonda. La pendiente del terreno es mínima, si se exceptúan las pequeñas depresiones del fondo de las yasas y de algunas cubetas como la balsas de El Salobrar. Los suelos son ricos en sales y debido a la fuerte evaporación existe un ascenso capilar de las sales a la superficie. La zona correspondiente a El Salobral está afectada por aguas subterráneas correspondientes al aluvial del “Ebro-Aragón” (Lodosa-Tudela).

Tiene una superficie aproximada de 135,65 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Pradejón.

- Yesos de Ribafrecha-Lagunilla (VS-46).- Se trata de una de las zonas más importantes y extensas de La Rioja con presencia de una vegetación extremadamente singular de matorrales y pastos gipsófilos. Espacio al piedemonte de las Peñas de Leza y de Jubera, donde entran ya en contacto las zonas de sierra con la Depresión del Ebro. Está formado por una sucesión de cerros, colinas, hondonadas y barrancos, con laderas de pendientes muy acusadas y terrenos de superficie muy irregular, donde los procesos erosivos son importantes. Parte de las laderas más próximas a las poblaciones fueron antiguamente abancaladas para su cultivo. En los fondos de los barrancos de las Majadas y de Valdesad circulan arroyos estacionalmente, que desaguan al arroyo Sahún y al río Leza. El área se sitúa a una altitud media de 700 m. La altitud mínima de espacio se situaría a alrededor de 550 m y el punto más alto, a aproximadamente 950 m. Las minas de yesos de la zona constituyen puntos de interés geológico de tipo mineralógico y minero dentro del Inventario de recursos geológico mineros de carácter singular de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Tiene una superficie aproximada de 902,70 hectáreas y el Área de Ordenación afecta a los términos municipales Lagunilla del Jubera, Leza de Río Leza y Ribafrecha.

- Aido de Santa María (VS-52).- Pequeñas masas muy aisladas de hayedo con problemas de regeneración, y de elevado valor ecológico por ser uno de los escasos bosques naturales que quedan en la cuenca media del Leza.

Abarca los municipios de San Román de Cameros y Torre en Cameros y tiene una superficie de 35,77 hectáreas.

- Enebral de la Redonda (VS-53).- Se trata del único bosque formado por ejemplares de oxicedro o enebro de la miera (*Juniperus oxycedrus*). Dentro de esta formación se encuentran ejemplares centenarios, cuatro de los cuales han sido incluidos en el Catálogo de Árboles Singulares de La Rioja (Enebreros de La Redonda), conteniendo más ejemplares de similares características.

Se ubica en Munilla y tiene una superficie de 24,94 hectáreas.

- Encinar-Coscojar de Murillo de Calahorra (VS-54).- Se trata del único encinar-coscojar del valle del Ebro a partir de Alcanadre. Presenta un matorral denso de coscoja con abundancia de especies heliófilas y termófilas.

Se ubica en Calahorra y tiene una superficie de 6,89 hectáreas.

3.5. PARAJES GEOMORFOLÓGICOS SINGULARES DE INTERÉS PAISAJÍSTICO O FAUNÍSTICO (PG)

Este espacio de ordenación incluye cinco áreas:

- Cumbres de Serradero (PG-01).- Plataforma kárstica de interés geomorfológico y paisajístico que forma parte de la Sierra de Camero Nuevo. Se sitúa en el interfluvio de los ríos Iregua y Najerilla, y está ocupada principalmente por pastizales, salpicados de matorral, consecuencia de la actividad ganadera trashumante. La Cumbre de Serradero está ocupada por la plataforma de Los Gamellones, correspondiente al tramo calizo de la Sierra del Serradero, se halla situada al oeste de Torrecilla en Cameros, alzándose entre los ríos Najerilla e Iregua, como una divisoria de aguas. Constituye una elevada llanura alargada, de dirección suroeste a noreste, de 6 km de longitud por 1 km de anchura. La altitud media es de 1.400 m. La cima principal es el Gamellones, con dos elevaciones (1.443 m y 1.428 m).

Tiene una superficie aproximada de 280 hectáreas y el Área de Ordenación afecta a los términos municipales de Pedroso y Torrecilla en Cameros.

- Cortados de Herce-Arnedo (PG-02).- Alineación de pequeños escarpes y conglomerados situados en la margen izquierda del río Cidacos, donde se localizan lugares de cría de algunas colonias de rapaces. y tienen un interés paisajístico. Espacio situado al pie del flanco sur de la Sierra de la Hez

que cae hacia el río Cidacos. La alineación principal está integrada de oeste a este por Peña Salvador, Peña Sarranco, y Cabezo Redondo, y cuenta con una longitud aproximada de 4 km y una altura máxima de 45 m, con orientación predominante al sur y una altitud media de 650 m. El frente está atravesado perpendicularmente por un gran número de pequeñas barrancadas o yasas, en las que aparece un sistema secundario de cortados de menor entidad. Las paredes principales son de color rojizo por abundancia de arcillas y están formadas por un material muy deleznable que ha posibilitado la formación de repisas y cuevas. Las paredes interiores son de color gris oscuro y sus materiales aparecen fuertemente compactados. La superficie de la roca es más lisa. Este espacio forma parte de la unidad hidrogeológica de Fitero-Arnedillo.

Tiene una superficie aproximada de 482,20 hectáreas y el Área de Ordenación afecta a los términos municipales Herce y Arnedo

- Cortados de Quel-Autol (PG-03).- Pequeños escarpes de areniscas y conglomerados utilizados como colonias de cría de buitres leonados, y de interés paisajístico. Forman parte del mismo sistema de peñas que presentes en Herce y Arnedo. Las paredes se alinean a lo largo de unos 3,5 km con orientación al suroeste, girando hacia el sur en Autol, en la zona correspondiente a Gatún. Toman una coloración rojiza por la inclusión de arenas y limos rojos. Este espacio forma parte de los acuíferos de la unidad hidrogeológica de Fitero-Arnedillo. Los dos núcleos más interesantes desde el punto de vista ornítico son Peña del Castillo y Peña de las Cuevas que gozan de gran número de extraplomos, repisas y cuevas que son asiento de una comunidad faunística importante.

Tiene una superficie aproximada de 112,05 hectáreas y el Área de Ordenación afecta a los términos municipales Quel y Autol.

- Cortados de Peña Puerta-Cerroyera (PG-04).- Forma parte de la Sierra de Camero Viejo, incluyendo el Monte Cerroyera de 1.403 m. Los Cortados de Peña Puerta-Cerroyera forman parte de Sierra de la Laguna que se sitúa en el extremo norte de la Sierra de Camero Viejo. La Sierra de la Laguna constituye el flanco norte del anticlinal del borde de Cameros, el llamado "Cabalgamiento de Cameros", donde se producen afloramientos de yesos del Keuper, del Triásico, aprovechados por una cantera al pie de monte del Cerroyera. El espacio Peña Puerta-Cerroyera es un macizo constituido por calizas duras del Jurásico, dando lugar a un paisaje agreste y rocoso con algunos fenómenos de modelado kárstico. Peña Puerta es una pared caliza que sobresale del paisaje circundante, orientada al norte y elevada sobre el mismo unos 150 m. La cima de Cerroyera (1.403 m) constituye una divisoria de dos cuencas hidrográficas, así las vertientes noroeste y oeste desaguan al río Iregua a través de laderas abarrancadas con fuertes desniveles, y la sureste hacia el valle del Leza. Resaltes rocosos.

Tiene una superficie aproximada de 654,02 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Viguera.

- Cortados de Peñamiel y Cueva Lóbrega (PG-05).- Paisaje predominantemente calizo con modelado kárstico de gran interés por su morfología y por ser hábitat de fauna cavernícola y rupícola valiosa. Poseen además gran valor arqueológico por haber servido algunas de sus cuevas de hábitats y enterramientos prehistóricos. Este enclave se sitúa entre la Sierra de Camero Nuevo, en parte de su flanco sureste, y conecta con el río Iregua. Su altitud varía entre los aproximadamente 800 m del río Iregua y los 1.216 m de la cima de Lomo Mayor. El espacio está atravesado por el río Castejón, en sentido oeste a este, formando en su curso áreas abarrancadas. Las cuevas han sido aprovechadas por pobladores del Paleolítico y Neolítico. Es el caso de Cueva Lóbrega en Torrecilla de Cameros usada como hábitat y enterramiento y el de Peñamiel en Nieva de Cameros, donde se localiza la primera cueva riojana con restos de vivienda. Este espacio forma parte de la unidad hidrogeológica de Pradoluengo-Anguiano, por ser un área de recarga de acuíferos subterráneos. En todo el espacio se localizan manantiales.

Tiene una superficie aproximada de 975 hectáreas y el Área de Ordenación afecta a los términos municipales Nieva de Cameros, Pradillo y Torrecilla en Cameros.

3.6. ENTORNOS DE EMBALSES DE INTERÉS RECREATIVO (EE)

Este espacio de ordenación incluye cuatro áreas:

- Embalse de Leiva (EE-01).- Embalse de Leiva-Tomantos sobre el río Tirón, que gracias a su posición geográfica y al mantenimiento de cierta vegetación palustre, constituye una de los humedales de mayor importancia regional para la invernada y migración de aves acuáticas en La Rioja. El embalse pertenece a la cuenca hidrográfica del Oja-Tirón, en el extremo noroeste de La Rioja. Se localiza en el río Tirón, a una cota altitudinal de 586 m. Su forma es alargada y aprovecha el encajamiento natural del río en este tramo. Su construcción terminó en el año 1992, inundándose una zona aproximada de 53 has. entre las poblaciones de Leiva y Tomantos, y posee una capacidad de 2,38 hm³. Su recarga se produce por gravedad del propio curso fluvial y también lo alimentan arroyos, como el río Arto. Toda la zona forma parte del Aluvial del Oja-Tirón y cuenta con importantes masas de aguas subterráneas.

Tiene una superficie aproximada de 48,93 hectáreas y el Área de Ordenación afecta a los términos municipales Leiva y Tormantos.

- Embalse del Yalde (EE-02).- Entorno del embalse ejecutado sobre el río Yalde y finalizado en el año 2006. Este espacio está situado en el piedemonte noroeste de la Sierra de Moncalvillo y de las Cumbres de Serradero, montañas que derivan sus aportes hídricos al río Yalde y a la propia presa. El embalse y su entorno están situados en la cabecera del río Yalde que forma parte de la cuenca del río

Najerilla. El curso original del río Yalde ha perdido su morfología de valle de montaña con la construcción del embalse.

Tiene una superficie aproximada de 40 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Castroviejo.

- Embalse de Valbornedo (EE-03).- Pequeño embalse situado en las proximidades de Navarrete. Su naturalización le ha permitido convertirse en un espacio de refugio para avifauna acuática. Posee un gran interés recreativo y constituye una importante reserva de agua para la flora y fauna del valle del Ebro.

Se ubica en Navarrete y tiene una superficie de 8,48 hectáreas.

- Embalse de Terroba (EE-04).- Pequeño embalse producido por la presa de regulación del río Leza en los términos municipales de Soto en Cameros y Terroba, presa Soto – Terroba, actualmente en periodo de pruebas y que pretende conseguir un mejor aprovechamiento de los caudales aportados por el río antes de su desembocadura en el Ebro. Es una presa de materiales sueltos de planta recta con el cuerpo todo uno y con pantalla de hormigón, con una altura sobre cimientos de 45,60 m, una longitud de coronación de 356,35 m, con un volumen de materiales sueltos de 862.856 m³ y con un volumen de embalse (M.E.N.) de 8,14 Hm³ aproximadamente. La presa tendrá por objeto regular el río Leza y permitir garantizar un caudal de agua en el río, variable a lo largo del año, para respetar el régimen natural; en la época de verano (e incluso a veces en otoño y/o primavera) hay una ausencia total de caudal circulante, con los problemas que esto conlleva.

Tiene una superficie aproximada de 35 hectáreas y el Área de Ordenación delimitada se encuentra entre los términos municipales de Terroba y Soto en Cameros.

- Embalse de la Hoya de Gimileo (EE-09).- Presa de regulación del Barranco de Regajo en el río Linares en el término municipal de Igea cuyo destino es el riego de los campos de cultivo del municipio. Constituye una reserva de agua interesante en un entorno eminentemente agrícola.

Se ubica en Igea y tiene una superficie de : 5,03 hectáreas.

- Embalse de Cornago (EE-10).- Presa de regulación del Barranco de Regajo en el río Linares en el término municipal de Cornago cuyo destino es el abastecimiento del municipio. Constituye una reserva de agua interesante en un entorno mediterráneo.

Se ubica en el municipio de Cornago y tiene una superficie de 4,45 hectáreas.

- Embalse de Enciso (EE-11).- Presa de regulación del Río Cidacos en el límite autonómico con la provincia de Soria. Constituirá una reserva de agua interesante en un entorno mediterráneo.

Se ubica en Enciso y tiene una superficie de 93,25 hectáreas.

3.7. ZONAS HÚMEDAS (ZH)

Este espacio de ordenación incluye cuatro áreas:

- Laguna de Herramélluri (ZH-01).- Laguna natural de tipo endorreico prácticamente desecada, pero que se mantiene condiciones ambientales para ser restaurada completamente. Posee gran potencial ecológico, gracias a su ubicación geográfica en el Valle del Ebro y la proximidad a un humedal de gran interés como es el embalse de Leiva y a ríos como el Tirón y el Oja. La laguna de Herramélluri formaba parte del conjunto de lagunas continentales comunes en todo el Valle del Ebro hasta que fueron destruidas durante el siglo pasado mayoritariamente para ganar nuevas zonas de cultivos o para conseguir regadíos o incluso suelos urbanizables. En el caso de Herramélluri fue desecada, mediante tuberías de drenaje, durante las concentraciones parcelarias llevada a cabo en la localidad. Sin embargo, ha seguido recibiendo aguas de lluvia, por escorrentía superficial y por aportes subterráneos. Y ha mantenido estacionalmente su suelo encharcado aunque muy someramente. La lámina inundable ocupa casi 16 ha. y cuenta con muy poca profundidad, lo cual facilitó su drenaje. Se localiza aproximadamente a una altitud 598 m.

Tiene una superficie aproximada de 16,51 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Herramélluri.

- Laguna de Cihuri (ZH-02).- Laguna de origen natural generada sobre una depresión con presencia estacionalmente de agua. Posee gran valor paisajístico y natural por encontrarse en un entorno totalmente agrario y ser un tipo de hábitat escasamente representado en el extremo noroccidental del Valle del Ebro. Se trata de una pequeña laguna de tipo temporal asentada sobre una cubeta somera que se inunda principalmente por la acumulación de aguas pluviales, y en menor medida por escorrentías superficiales y por aporte de nivel freático del subsuelo. Se localiza a una altitud aproximada es de 500 m y sobre un terreno que alterna zonas llanas con pequeñas lomas elevadas, que se mantienen como ribazos entre los cultivos. El perímetro de la laguna así como su superficie fluctúan en función de los aportes de agua, llegando a alcanzar un perímetro de casi 1.000 m y un área aproximada de 2,23 has.

Tiene una superficie aproximada de 2,31 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Cihuri.

- Laguna de Mateo o San Asensio (ZH-03).- Pequeña laguna de origen natural, que representa una de las escasas manifestaciones de humedales de tipo salobre que se han conservado en el Valle del Ebro. Se trata de una depresión encharcada de origen endorreico y de tipo mesosalina. Las formaciones de humedales continentales salobres fueron muy comunes en la Depresión del Ebro, pero en la actualidad, se encuentran amenazadas de desaparición o ya destruidas, debido a que ocupan

terrenos llanos con suelos muy aptos para cultivos o para urbanizar. Se sitúa a una altitud aproximada de 490 m y cercana al río Ebro y sus riberas, que se encuentran a unos 600 m de distancia. Su régimen es muy estacional, con aportes de aguas subterráneas de naturaleza salina y aportes de aguas de escorrentía y de lluvia. Estas depresiones inundables del Valle del Ebro se formaron por erosión diferencial de cauces ya desaparecidos. Su suelo del fondo presenta sales que se disuelven en el agua de la laguna provocando su afloramiento durante la época estival en las zonas donde se evapora el agua.

Tiene una superficie aproximada de 3,34 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de San Asensio.

- Lagunas de Rabanera (ZH-04).- Lagunas de montaña de origen natural con flora protegida por su gran rareza y situada en una zona con prados, pastizales y bosques, constituyendo un pequeño entorno natural de gran diversidad paisajística. El espacio está formado por dos lagunas de origen natural, un más grande que la otra, con tipología de montaña y situadas en un entorno de baja pendiente con usos ganaderos y forestales. Su altitud media se sitúa entre los 1.071 m y 1.027 m. Se asienta sobre una pequeña depresión con escasa pendiente. La laguna mayor tiene forma elipsoidal y una superficie laminar inundada de 0,88 has. La menor, también es alargada y ocupa unas 0,09 has. aproximadamente. Ambas tienen muy poca profundidad y la presencia de agua es permanente todo el año. Se alimenta por aportes pluviales y por aguas de escorrentía. La cubeta de las lagunas y el entorno se asientan sobre sustrato ácido y sobre masas de aguas subterráneas pertenecientes al acuífero de Cameros.

Tiene una superficie aproximada de 0,84 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Rabanera.

- Pantano de La Grajera (ZH-09).- Pequeño pantano situado en las proximidades de Logroño. Su naturalización le ha permitido convertirse en un espacio de refugio para avifauna acuática. Posee un gran interés recreativo y científico. Pequeño embalse de riego construido en el año 1883 y ampliado en 1908 con una finalidad fundamentalmente agrícola. En origen pudiera tratarse de una pequeña laguna endorreica instalada en una depresión salobre, que se correspondería con el nivel 1 de las terrazas del Ebro. Se sitúa a una altitud de 437 m. Los materiales del fondo del embalse son gravas, arenas y limos semipermeables. La lámina de agua ocupa una superficie aproximada de 32 has. y una capacidad de embalse es de 1.8 Hm³, lo que representa una profundidad media cercana a los 5,5 m. El aporte principal de agua proviene del río Iregua a través de la acequia del río Somero que bordea el Embalse.

Tiene una superficie aproximada de 85 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Logroño.

4. MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LAS ÁREAS UBICADAS DENTRO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

4.1. PARQUE NATURAL SIERRA CEBOLLERA

4.1.1. Protección de Cumbres (PC)

- Alta Montaña de la Sierra Cebollera (PC-01-ENP).- Recogido dentro del Parque Natural de la Sierra de Cebollera, creado por Ley 4/1995, de 20 de marzo, de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales por formar parte de ZEPA-ZECIC, Sierras de Demanda, Urbión, Cebollera y Cameros, comprende la zona más elevada de la Sierra de Cebollera, por encima de la cota de los 1.700 m. Su vegetación está compuesta por brezales, cervunales y pinares, y aparece una flora de montaña de carácter endémico sobre la que se asientan especies de fauna boreo-alpina y montaña. Hay que destacar la existencia de un pequeño enclave de pino negro (*Pinus uncinata*), único en la región. También es necesario señalar el modelado geomorfológico de la zona con algunas formaciones periglaciares. Cuenta con un importante número de hábitats y especies de interés comunitario.

Este espacio forma parte del Sistema Ibérico en su tramo riojano y comprende las mayores altitudes de la Sierra de Cebollera, como son, de mayor a menor, La Mesa (2.168 m), Alto de Cueva Mayor (2.143 m), Pico de Cebollera (2.142 m), Castillo de Vinuesa (2.086 m) y Peñón de Santosonario (2.046 m). Por debajo de la cota de los 2.000 m, se alzan las cumbres de Cabezo (1.931 m), Terrazas (1.835 m), Castillejos (1.768 m) y el Puerto de Piqueras (1.710 m) que constituye ya la elevación menor del espacio.

Tiene una superficie aproximada de 4.020 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro de los términos municipales de Lumbreras y Villoslada de Cameros.

4.1.2. Entornos de Embalses de Interés Recreativo (EE)

- Embalse de Pajares (EE-05-ENP).- Recogido dentro del Parque Natural de la Sierra de Cebollera, creado por Ley 4/1995, de 20 de marzo, de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales por formar parte de LIC-ZEPA-ZECIC, Sierras de Demanda, Urbión, Cebollera y Cameros, comprende la franja de protección de 500 m alrededor del borde del embalse según delimitación de la cartografía del Mapa Topográfico Regional de la Comunidad Autónoma de La Rioja (escala 1:10.000) a partir del vuelo fotogramétrico de 2004, de acuerdo con el criterio del PORN del Parque Natural Sierra de Cebollera.

Se trata de una zona situada alrededor del embalse de Pajares, rodeada de pastos y prados, y de zonas forestales. Se trata de un espacio de gran fragilidad por enclavarse en las zonas de mayor valor ambiental del Iregua-Alto Leza y por ser el único embalse de La Rioja situado dentro del ámbito de un parque natural, el de Sierra Cebollera.

Tiene una superficie aproximada de 210 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Lumbreras.

4.1.3. Riberas de Interés Ecológico y Ambiental (RR)

- Achichuelo (RR-11-ENP).- Recogido dentro del Parque Natural de la Sierra de Cebollera, creado por Ley 4/1995, de 20 de marzo, de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales por formar parte de LIC-ZEPA-ZECIC, Sierras de Demanda, Urbión, Cebollera y Cameros, comprende un pequeño espacio de ribera y barrancos, situado en la cabecera de río Iregua, dentro del ámbito del Parque Natural de la Sierra de Cebollera. Posee pastizales rodeados de hayedos y pinares silvestres.

Tiene una superficie aproximada de 90 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Villoslada de Cameros.

4.2. RESERVA NATURAL DE LOS SOTOS DE ALFARO

4.2.1. Riberas de Interés Ecológico y Ambiental (RR)

- Sotos de Alfaro (RR-12-ENP).- Recogido como Reserva Natural de Los sotos del Ebro en Alfaro por el Decreto 29/2001, de 25 de mayo, del Gobierno de La Rioja, como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) "Sotos y Riberas del Ebro" (Acuerdos de Consejo de Gobierno de 20 de febrero de 1998, de 16 de julio de 2004 y de 18 de febrero de 2005) e incluido en el Decreto 9/2014, de 21 de febrero, por el que se declaran las zonas especiales de conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se aprueban sus planes de gestión y ordenación de los recursos naturales (B.O.R. nº 24 de 24 de febrero de 2014), se configura como un extenso complejo ripario a orillas del Ebro, en el que dominan las choperas de repoblación y las huertas, existiendo escasos enclaves con vegetación típica de ribera, sauces, chopos, álamos, que corresponden a los restos de los antiguos sotos del Ebro, hoy desaparecidos. No obstante las periódicas crecidas a que está sometido este espacio mantienen la posibilidad de regeneración que parte de la vegetación de ribera de amplias superficies del espacio.

Se trataría de la mejor representación de sotos de ribera que se ha conservado junto al río Ebro a su paso por La Rioja, con presencia de hábitats y especies de interés comunitario y prioritario, y que se encuentran amenazadas.

Tiene una superficie aproximada de 450 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Alfaro.

4.3. RED NATURA 2000: Z.E.C. OBARENES-SIERRA CANTABRIA

4.3.1. Sierras de Interés Singular (SS)

- Montes Obarenes-Sierra de Toloño (SS-03-ENP).- Recogido en la Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales por formar parte de ZEPA-ZECIC Montes Obarenes-Sierra de Cantabria y el Decreto 9/2014, de 21 de febrero, por el que se declaran las zonas especiales de conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se aprueban sus planes de gestión y ordenación de los recursos naturales (B.O.R. nº 24 de 24 de febrero de 2014), este espacio está formado por las laderas riojanas de los Montes Obarenes y de la Sierra de Toloño, ambos pertenecientes a la Sierra de Cantabria. Se trata de una alineación mayoritariamente caliza con fuertes escarpes y gran cresterío.

Por su ubicación geográfica constituye un límite de transición entre la Región Eurosiberiana y la Mediterránea, lo que le confiere un carácter de ecotono biogeográfico de gran interés, con una flora y fauna muy rica y variada con representaciones de especies y hábitats de Interés Comunitario, algunas Prioritarias. Sus laderas se encuentran recubiertas por vegetación mediterránea y flora típicamente rupícola.

La existencia de numerosos cortados y su aspecto agreste y conspicuo sobre el paisaje agrario del Valle del Ebro la convierten en un elemento paisajístico de gran relevancia y contraste que aumenta su valor paisajístico.

Tiene una superficie aproximada de 4.340 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro de los términos municipales de Ábalos, Cellorigo, Foncea, Galbárruli, Haro, Sajazarra, San Vicente de la Sonsierra y Villalba de Rioja.

4.4. RED NATURA 2000: Z.E.C. SIERRA ALCARAMA Y VALLE DEL ALHAMA.

4.4.1. Parajes Geomorfológicos Singulares de Interés Paisajístico o Faunístico (PG)

- Sierra de Tormo (PG-06-ENP).- Recogida en la Zona de Especial Conservación de Importancia Comunitaria. Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales (B.O.R. 1 de abril de 2003). “Sierra de Alcarama y Valle del Alhama” y el Decreto 9/2014, de 21 de febrero, por el que se

declaran las zonas especiales de conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se aprueban sus planes de gestión y ordenación de los recursos naturales (B.O.R. nº 24 de 24 de febrero de 2014) esta comprendido por la alineación caliza situada en el municipio de Aguilar del Río Alhama, dentro de la montaña mediterránea. Contiene grandes escarpes de gran atractivo paisajístico y que constituyen el refugio de una variada avifauna.

Tiene una superficie aproximada de 490 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Aguilar del Río Alhama.

- Barranco Fuentestrún del Cajo (PG-07-ENP).- Recogida en la Zona de Especial Conservación de Importancia Comunitaria. Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales (B.O.R. 1 de abril de 2003). “Sierra de Alcarama y Valle del Alhama” y el Decreto 9/2014, de 21 de febrero, por el que se declaran las zonas especiales de conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se aprueban sus planes de gestión y ordenación de los recursos naturales (B.O.R. nº 24 de 24 de febrero de 2014) esta comprendido por el desfiladero originado por el río Añamaza, en cuyas paredes se albergan numerosas especies de flora y fauna rupícolas. Se inscribe dentro de la montaña mediterránea de la Cuenca del Alhama, y continua en la provincia de Soria.

Tiene una superficie aproximada de 690 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro de los términos municipales de Aguilar del Río Alhama y Cervera del Río Alhama.

- Cortados de Cervera (PG-08-ENP).- Recogida en la Zona de Especial Conservación de Importancia Comunitaria. Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales (B.O.R. 1 de abril de 2003). “Sierra de Alcarama y Valle del Alhama” y el Decreto 9/2014, de 21 de febrero, por el que se declaran las zonas especiales de conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se aprueban sus planes de gestión y ordenación de los recursos naturales (B.O.R. nº 24 de 24 de febrero de 2014) esta comprendido por una zona escarpada originada por la acción del río Alhama sobre potentes series de calizas tableadas, donde se localizan numerosas colonias de cría de rapaces, y constituyen un espacio de interés paisajístico.

Tiene una superficie aproximada de 975 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro de los términos municipales de Aguilar del Río Alhama y Cervera del Río Alhama.

4.4.2. Riberas de Interés Ecológico y Ambiental (RR)

- Río Alhama - Linares (RR-09-ENP).- Recogida en la Zona de Especial Conservación de Importancia Comunitaria. Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales (B.O.R. 1 de abril de 2003). “Sierra de Alcarama y Valle del Alhama” y el Decreto 9/2014, de 21 de febrero, por el que se declaran las zonas especiales de conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se aprueban sus planes de gestión y ordenación de los recursos naturales

(B.O.R. nº 24 de 24 de febrero de 2014) esta comprendido por la ribera de los tramos medios del río Alhama, que posee gran valor paisajístico por extenderse por un territorio extremadamente deforestado y por comunicar ecológicamente áreas de sierra con la Depresión del Ebro. Comprende las riberas del río Alhama hasta su paso por el núcleo de Cervera del Río Alhama.

Tiene una superficie aproximada de 60 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro de los términos municipales de Aguilar del Río Alhama y Cervera del Río Alhama.

4.4.3. Espacios Agrarios de Interés (EA)

- Área Agraria del Alhama - Linares (EA-10-ENP).- Recogida en la Zona de Especial Conservación de Importancia Comunitaria. Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales (B.O.R. 1 de abril de 2003). “Sierra de Alcarama y Valle del Alhama” y el Decreto 9/2014, de 21 de febrero, por el que se declaran las zonas especiales de conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se aprueban sus planes de gestión y ordenación de los recursos naturales (B.O.R. nº 24 de 24 de febrero de 2014) esta comprendido por grandes extensiones de regadío aluvial intensivo sobre suelos de alto valor agrícola localizadas en el curso del cauce del río Alhama. De antigua tradición destacan por su importancia las localizadas en Aguilar del Río Alhama.

Tiene una superficie aproximada de 325 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro de los términos municipales de Aguilar del Río Alhama y Cervera del Río Alhama.

4.4.4. Entornos de Embalses de Interés Recreativo (EE)

- Embalse de Añamaza (EE-14-ENP).- Pequeño embalse prácticamente aterrazado cuya construcción para regadío se realizó a mediados del siglo pasado.

Se ubica en Cervera del Río Alhama y tiene una superficie de 5,17 hectáreas.

4.5. RED NATURA 2000: Z.E.C. PEÑAS DEL IREGUA, LEZA Y JUBERA

4.5.1. Parajes Geomorfológicos Ssingulares de Interés Paisajístico o Faunístico (PG)

- Peñas de Viguera (PG-09-ENP).- Recogida como Zona de Especial Conservación de Importancia Comunitaria por la Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales (B.O.R. 1 de abril de 2003). “Peñas de Iregua, Leza y Jubera” y en el Decreto 9/2014, de 21 de febrero, por el que se declaran las zonas espaciales de conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se aprueban sus planes de gestión y ordenación de los recursos naturales (B.O.R. nº 24 de 24 de febrero de 2014), se trata de un área que forma parte de la Red Natura 2000, ZEC Peñas del Iregua, Leza y Jubera por la presencia de hábitats y especies de interés comunitario. Está formado por grandes escarpes a ambas márgenes del Iregua, originados al excavar el río los

conglomerados miocenos de borde. Sus paredes sirven de albergue a colonias de cría de rapaces y tienen un elevado valor paisajístico.

- Tiene una superficie aproximada de 1.900 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro de los términos municipales de Torrecilla en Cameros y Viguera.

- Peñas de Clavijo (PG-10-ENP).- Recogida como Zona de Especial Conservación de Importancia Comunitaria por la Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales (B.O.R. 1 de abril de 2003). “Peñas de Iregua, Leza y Jubera” y en el Decreto 9/2014, de 21 de febrero, por el que se declaran las zonas espaciales de conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se aprueban sus planes de gestión y ordenación de los recursos naturales (B.O.R. nº 24 de 24 de febrero de 2014), se trata de un área que forma parte de la Red Natura 2000, ZEC Peñas del Iregua, Leza y Jubera por la presencia de hábitats y especies de interés comunitario. Esta pequeña área posee un elevado valor paisajístico formado por abruptos relieves como Monte La Torre y posee un rico patrimonio histórico y artístico, el Castillo de Clavijo y el Monasterio de San Prudencio, totalmente integrados en el paisaje.

Tiene una superficie aproximada de 180 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Clavijo.

- Peñas del Leza (PG-11-ENP).- Recogida como Zona de Especial Conservación de Importancia Comunitaria por la Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales (B.O.R. 1 de abril de 2003). “Peñas de Iregua, Leza y Jubera” y en el Decreto 9/2014, de 21 de febrero, por el que se declaran las zonas espaciales de conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se aprueban sus planes de gestión y ordenación de los recursos naturales (B.O.R. nº 24 de 24 de febrero de 2014), se trata de un área que forma parte de la Red Natura 2000, ZEC Peñas del Iregua, Leza y Jubera por la presencia de hábitats y especies de interés comunitario. Está formado por grandes escarpes en el tramo medio del río Leza de gran valor paisajístico y con fauna y flora rupícola amenazada.

Tiene una superficie aproximada de 2.095 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro de los términos municipales de Lagunilla de Jubera, Leza del Río Leza, Ribafrecha y Soto en Cameros.

- Peñas del Jubera (PG-12-ENP).- Recogida como Zona de Especial Conservación de Importancia Comunitaria por la Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales (B.O.R. 1 de abril de 2003). “Peñas de Iregua, Leza y Jubera” y en el Decreto 9/2014, de 21 de febrero, por el que se declaran las zonas espaciales de conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se aprueban sus planes de gestión y ordenación de los recursos naturales (B.O.R. nº 24 de 24 de febrero de 2014), se trata de un área que forma parte de la Red Natura 2000, ZEC Peñas del Iregua, Leza y Jubera por la presencia de hábitats y especies de interés comunitario.

Está formado por una serie de escarpes calizos a ambas márgenes del Jubera que albergan colonias de cría de rapaces y tienen un elevado valor paisajístico.

Tiene una superficie aproximada de 650 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro de los términos municipales de Robres del Castillo y Santa Engracia de Jubera.

4.5.2. Riberas de Interés Ecológico y Ambiental (RR)

- Río Iregua (RR-05-ENP).- Recogida como Zona de Especial Conservación de Importancia Comunitaria por la Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales (B.O.R. 1 de abril de 2003). “Peñas de Iregua, Leza y Jubera” y en el Decreto 9/2014, de 21 de febrero, por el que se declaran las zonas espaciales de conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se aprueban sus planes de gestión y ordenación de los recursos naturales (B.O.R. nº 24 de 24 de febrero de 2014) comprende una estrecha banda de vegetación situada en las márgenes del río Iregua, formada por alisos, chopos, sauces etc., existiendo además pequeñas zonas de huerta que posee un elevado valor paisajístico y un extenso uso recreativo. Comprende las riberas del río Iregua desde su paso por Torrecilla en Cameros hasta el puente sobre éste en el núcleo de Islallana.

Tiene una superficie aproximada de 310 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro de los términos municipales de Nalda, Nestares, Sorzano, Torrecilla en Cameros y Viguera.

4.6. RED NATURA 2000: Z.E.C. PEÑAS DE ARNEDILLO, PEÑALMONTE Y PEÑA ISASA

4.6.1. Parajes Geomorfológicos Singulares de Interés Paisajístico o Faunístico (PG)

- Peñalmonte y Peña Isasa (PG-13-ENP).- Recogida como Zona de Especial Conservación de Importancia Comunitaria por la Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales (B.O.R. de 1 de abril de 2003). “Peñas de Arnedillo, Peñalmonte y Peña Isasa” y el Decreto 9/2014, de 21 de febrero, por el que se declaran las zonas espaciales de conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se aprueban sus planes de gestión y ordenación de los recursos naturales (B.O.R. nº 24 de 24 de febrero de 2014), comprende la alineación de cortados calizos enclavados en la montaña mediterránea, que discurren paralelas al Valle del Ebro en su contacto con la depresión de Arnedo en el Valle del Cidacos. De gran valor paisajístico y con abundante fauna y flora rupícola.

Tiene una superficie aproximada de 3.375 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro de los términos municipales de Arnedillo, Arnedo, Muro de Aguas, Préjano y Villarroya.

4.6.2. Riberas de Interés Ecológico y Ambiental (RR)

- Río Cidacos (RR-08-ENP).- Recogida como Zona de Especial Conservación de Importancia Comunitaria por la Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales (B.O.R. de 1 de abril de 2003). “Peñas de Arnedillo, Peñalmonte y Peña Isasa” y el Decreto 9/2014, de 21 de febrero, por el que se declaran las zonas espaciales de conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se aprueban sus planes de gestión y ordenación de los recursos naturales (B.O.R. nº 24 de 24 de febrero de 2014), comprende las riberas del río Cidacos que constituyen, a pesar de su importante alteración antrópica, un corredor ecológico de gran relevancia entre las zonas serranas y el Valle del Ebro.

Tiene una superficie aproximada de 20 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Arnedillo.

4.7. RED NATURA 2000: Z.E.C. SIERRAS DE LA DEMANDA, URBION, CEBOLLERA Y CAMEROS

4.7.1. Protección de Cumbres (PC)

- Sierra de la Demanda y San Lorenzo (PC-02-ENP).- Recogida en la Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales por formar parte de LIC-ZEPA-ZECIC, SIERRAS de Demanda, Urbión, Cebollera y Cameros y en el Decreto 9/2014, de 21 de febrero, por el que se declaran las zonas espaciales de conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se aprueban sus planes de gestión y ordenación de los recursos naturales (B.O.R. nº 24 de 24 de febrero de 2014). Se constituye como un ecosistema muy frágil de alta montaña, por encima de los 1.700 m y que forma parte de la Sierra de la Demanda. Se corresponde con las cumbres más elevadas de toda La Rioja y del Sistema Ibérico. Muestra una clara influencia atlántica y ausencia de arbolado, siendo característicos los brezales y enebrales rastreros.

En las zonas abiertas dominan los cervunales psicróxerófilos con la asociación vegetal *Antennario dioicae-Festucetum curvifoliae*, considerada Hábitat de Interés Comunitario, y donde aparecen las dos únicas poblaciones conocidas del endemismo riojano, *androsela riojana*. También se localizan especies de fauna boreo-alpina montanas de gran interés como la perdiz pardilla. Destaca el valor paisajístico de un área tan conspicua y de su modelo geomorfológico, con algunas formaciones de tipo periglacial.

Tiene una superficie aproximada de 5.800 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro de los términos municipales de Anguiano, Canales de la Sierra, Ezcaray, Mansilla de la Sierra, Pazuengos, San Millán de la Cogolla, Valgañón, Ventrosa, Viniegra de Abajo y Villavelayo.

- Picos de Urbión (PC-03-ENP).- Recogida en la Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales por formar parte de LIC-ZEPA-ZECIC, SIERRAS de Demanda, Urbión, Cebollera y Cameros y en el Decreto 9/2014, de 21 de febrero, por el que se declaran las zonas espaciales de

conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se aprueban sus planes de gestión y ordenación de los recursos naturales (B.O.R. nº 24 de 24 de febrero de 2014). Comprende las zonas de mayor altitud de la vertiente septentrional de la Sierra de Urbión. Su vegetación está compuesta por brezales y cervunales, sobre la que se asientan especies de fauna boreo-alpina montana como la perdiz pardilla. También es necesario destacar el modelado geomorfológico de la zona con algunas formaciones periglaciares.

Este espacio está ecológicamente vinculado, por su proximidad física, con el espacio Humedales de la Sierra de Urbión que cuenta con la mayor laguna de alta montaña de La Rioja, la laguna de Urbión, incluida junto a otras pequeñas lagunas temporales en la Lista de Humedales de Importancia Internacional de Ramsar.

Tiene una superficie aproximada de 2.390 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro de los términos municipales de Mansilla de la Sierra, Viniegra de Abajo y Viniegra de Arriba.

4.7.2. Parajes Geomorfológicos Singulares de Interés Paisajístico o Faunístico (PG)

- Cumbres de Serradero (PG-01-ENP).- Recogida en el Decreto 9/2014, de 21 de febrero, por el que se declaran las zonas espaciales de conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se aprueban sus planes de gestión y ordenación de los recursos naturales (B.O.R. nº 24 de 24 de febrero de 2014) se constituye como una Plataforma kárstica de interés geomorfológico y paisajístico que forma parte de la Sierra de Camero Nuevo. Se sitúa en el interfluvio de los ríos Iregua y Najerilla, y está ocupada principalmente por pastizales, salpicados de matorral, consecuencia de la actividad ganadera trashumante.

Tiene una superficie aproximada de 315 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro de los términos municipales de Anguiano y Nieva de Cameros.

4.7.3. Áreas de Vegetación Singular (VS)

- Dehesa de Rabanera (VS-21-ENP).- Recogida en el Decreto 9/2014, de 21 de febrero, por el que se declaran las zonas espaciales de conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se aprueban sus planes de gestión y ordenación de los recursos naturales (B.O.R. nº 24 de 24 de febrero de 2014). Se configura como una zona forestal que forma parte la dehesa de Rabanera.

Tiene una superficie aproximada de 15 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Ajamil de Cameros.

- Bosque Mixto del Alto Oja (VS-47-ENP).- Recogida en el Decreto 9/2014, de 21 de febrero, por el que se declaran las zonas espaciales de conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se aprueban sus planes de gestión y ordenación de los recursos naturales (B.O.R. nº 24 de 24 de febrero de 2014). Se constituye como un Espacio singular ocupado por un bosque mixto de varias especies de frondosas localizadas en el fondo de barrancos húmedos con fuertes pendientes, entre los que destaca la abundancia del roble albar, escaso en la Comunidad.

Tiene una superficie aproximada de 2.500 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Ezcaray.

- Bosque Mixto de Cerro Urbaña (VS-48-ENP).- Recogida en el Decreto 9/2014, de 21 de febrero, por el que se declaran las zonas espaciales de conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se aprueban sus planes de gestión y ordenación de los recursos naturales (B.O.R. nº 24 de 24 de febrero de 2014). Se constituye como un espacio singular ocupado por un bosque mixto de diversas especies de frondosas, localizadas en el fondo de barrancos húmedos con elevadas pendientes, entre los que destaca la abundancia de fresnos.

Tiene una superficie aproximada de 510 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro de los términos municipales de Ventrosa y Viniegra de Abajo.

- Bosque Mixto de Roñas (VS-49-ENP).- Recogida en el Decreto 9/2014, de 21 de febrero, por el que se declaran las zonas espaciales de conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se aprueban sus planes de gestión y ordenación de los recursos naturales (B.O.R. nº 24 de 24 de febrero de 2014). Se constituye como un espacio singular ocupado por un bosque mixto de varias especies de frondosas, localizadas en el fondo de barrancos húmedos con fuertes pendientes, entre los que destaca la abundancia de fresnos. Este tipo de bosques mixtos es muy escaso en La Rioja.

Tiene una superficie aproximada de 270 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Brieva de Cameros.

- Acebal de Valgañón (VS-50-ENP).- Recogida en el Decreto 9/2014, de 21 de febrero, por el que se declaran las zonas espaciales de conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se aprueban sus planes de gestión y ordenación de los recursos naturales (B.O.R. nº 24 de 24 de febrero de 2014). Se configura como un bosque mixto fresco subatlántico que se sitúa en la Sierra de la Demanda, en el paraje de denominado La Dehesa, con una pequeña formación boscosa y densa de acebos con porte arbóreo y arbustivo.

Su singularidad reside en que dicha especie no cuenta en la Comunidad de La Rioja, con masas maduras y de cierta entidad, como lo es esta, sino que aparecen mezclados con otras especies de árboles o como estratos arbustivos en las orlas de otros tipos de bosques.

Tiene una superficie aproximada de 130 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Valgañón.

4.7.4. Riberas de Interés Ecológico y Ambiental (RR)

- Río Cárdenas (RR-02-ENP).- Recogida en el Decreto 9/2014, de 21 de febrero, por el que se declaran las zonas espaciales de conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se aprueban sus planes de gestión y ordenación de los recursos naturales (B.O.R. nº 24 de 24 de febrero de 2014), constituye una estrecha banda de vegetación de sotos y riberas a base de bosques mixtos de frondosas, sauces, avellanos, fresnos, chopos, etc., en el río Cárdenas, afluente del Najerilla, en su tramo alto hasta poco antes de su paso por el núcleo urbano de San Millán de la Cogolla.

Tiene una superficie aproximada de 70 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro de los términos municipales de Berceo, Estollo y San Millán de la Cogolla.

- Río Tobía (RR-03-ENP) Recogida en el Decreto 9/2014, de 21 de febrero, por el que se declaran las zonas espaciales de conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se aprueban sus planes de gestión y ordenación de los recursos naturales (B.O.R. nº 24 de 24 de febrero de 2014). Constituye una estrecha banda de vegetación de ribera a base de fresnos, avellanos, sauces, etc., que entran en contacto directo con los hayedos. Ocupa la llanura aluvial del valle del río Tobía en el tramo alto de éste a su paso por el término municipal de Tobía.

Tiene una superficie aproximada de 50 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Tobía.

- Río Najerilla (RR-04-ENP).- Recogida en el Decreto 9/2014, de 21 de febrero, por el que se declaran las zonas espaciales de conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se aprueban sus planes de gestión y ordenación de los recursos naturales (B.O.R. nº 24 de 24 de febrero de 2014). Esta formada por las riberas del río Najerilla, que cumplen la función de corredor ecológico de enlace del Sistema Ibérico con la Depresión del Ebro. Con importantes tramos de vegetación autóctona que necesitan ser protegidos y restablecidos donde hayan desaparecido. El área comprende las riberas del tramo alto del río Najerilla prácticamente desde su paso por el término municipal de Brieva de Cameros, hasta su paso por el de Anguiano.

Tiene una superficie aproximada de 170 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro de los términos municipales de Anguiano y Brieva de Cameros.

4.7.5. Entornos de Embalses de Interés Recreativo (EE)

- Embalse de Mansilla (EE-06-ENP).- Recogida en el Decreto 9/2014, de 21 de febrero, por el que se declaran las zonas espaciales de conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se aprueban sus planes de gestión y ordenación de los recursos naturales (B.O.R. nº 24 de 24 de febrero de 2014). Se constituye como un pequeño espacio situado en el borde del embalse de Mansilla, donde existe una actividad recreativa moderada; se enclava en el interior del Espacio Natural Protegido de la Red Natura 2000, Z.E.C. Sierras de La Demanda, Urbión, Cebollera y Cameros, en la cuenca alta del río Najerilla.

Tiene una superficie aproximada de 285 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro de los términos municipales de Mansilla de la Sierra y Villavelayo.

- Embalse de Piarrejas (EE-07-ENP).- Pequeño espacio situado a unos 300 metros aguas abajo del embalse de Mansilla, donde existe una actividad recreativa moderada; se enclava en el interior del Espacio Protegido de la Red Natura 2000 ZECIC Sierras de La Demanda, Urbión, Cebollera y Cameros, en la cuenca alta del río Najerilla.

Se ubica en Mansilla de la Sierra y Viniegra de Abajo y tiene una superficie de 8,93 hectáreas.

- Embalse de La Retorta (EE-08-ENP).- En el municipio de Ventrosa se delimita un embalse del Río Najerilla destinado a producción de energía. Este embalse se encuentra dentro del espacio protegido Red Natura 2000 “Sierras de Demanda, Urbión, Cebollera y Cameros”.

Se ubica en Ventrosa y tiene una superficie de 1,23 hectáreas.

4.7.6. Zonas Húmedas (ZH)

- Lagunas de Urbión (ZH-05-ENP).- Recogida en el Decreto 9/2014, de 21 de febrero, por el que se declaran las zonas espaciales de conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se aprueban sus planes de gestión y ordenación de los recursos naturales (B.O.R. nº 24 de 24 de febrero de 2014). Está formada por un conjunto de lagunas de origen glaciar, situadas en la Sierra de Urbión, de gran valor paisajístico y que constituyen por sus condiciones ambientales un hábitat relicto en la Comunidad Autónoma de La Rioja y su único espacio declarado Sitio Ramsar .

Tiene una superficie aproximada de 3 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Viniegra de Abajo

4.8. RED NATURA 2000: SOTOS Y RIBERAS DEL EBRO

4.8.1. Riberas de Interés Ecológico y Ambiental (RR)

- Río Ebro (RR-10-ENP).- Recogida en el Decreto 9/2014, de 21 de febrero, por el que se declaran las zonas espaciales de conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se aprueban sus planes de gestión y ordenación de los recursos naturales (B.O.R. nº 24 de 24 de febrero de 2014), está constituida por cinco espacios representativos del tramo riojano del río Ebro: ‘Riberas del Ebro en Haro y la Sonsierra’, ‘Riberas del Ebro en Cenicero y Fuenmayor’, ‘Soto de los Americanos’ en Logroño y ‘Sotos de la Fresneda, Peñacasa y Cortados de Aradón’ en Agoncillo y Alcanadre. Éstos incluyen bosques galería en buen estado de conservación con álamos blancos y negros, alisos, fresnos y sauces blancos de gran porte, que se han mantenido a pesar de la intensa presión humana sufrida en los últimos siglos.

Se trataría de la mejor representación de sotos de ribera que se ha conservado junto al río Ebro a su paso por La Rioja, con presencia de hábitats y especies de interés comunitario y prioritario, y que se encuentran amenazadas.

Tiene una superficie aproximada de 1.000 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro de los términos municipales de Agoncillo, Alcanadre, Aldeanueva de Ebro, Briñas, Briones, Calahorra, Cenicero, Fuenmayor, Gimileo, Haro, Logroño, Rincón de Soto, San Asensio, San Vicente de la Sonsierra y Torremontalbo.

4.8.2. Parajes Geomorfológicos Singulares de Interés Paisajístico o Faunístico (PG)

- Cortados de Aradón (PG-15-ENP).- Se trata de un área que forma parte de la Red Natura 2000, ZEC “Sotos y Riberas del Ebro” por la presencia de hábitats y especies de interés comunitario. Esta área posee gran valor paisajístico y faunístico.

Se ubican en los términos municipales de Agoncillo y Alcanadre y tienen una superficie de 227,67 hectáreas.

4.9. AREA NATURAL SINGULAR .LAGUNA DE HERVIAS

4.9.1. Zonas Húmedas (ZH)

- Laguna de Hervías (ZH-06-ENP).- Declarada en el Decreto 17/2007, de 13 de abril, por el que se declara área natural singular la laguna de Hervías, en el término municipal de Hervías, y amparada por la Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales de La Rioja, se configura como

una Laguna de origen natural que constituye la mejor representación que se han conservado en la Comunidad de La Rioja de los humedales de tipo salino sobre cubetas endorreicas.

Tiene una superficie aproximada de 60 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Hervías.

4.10. AREA NATURAL SINGULAR .ZONAS HÚMEDAS Y YASAS DE LA DEGOLLADA Y EL RECUENCO

4.10.1 Zonas Húmedas (ZH)

- Zonas Húmedas y Yasas de la Degollada y el Recuenco (ZH-07-ENP).- Declarada por el Decreto 36/2007, de 21 de julio, por el que se declaran áreas naturales singulares determinados espacios de la Comunidad Autónoma de La Rioja y amparada por la Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales de La Rioja, este área incluye los humedales establecidos en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas en Calahorra denominados “Balsas de La Degollada” y “Pantano del Recuenco”, una parte de la red de las yasas con gran desarrollo de La Degollada y Las Conchas y una zona esteparizada de gran singularidad. La superficie ocupada por estos ecosistemas áridos en el valle del Ebro riojano es escasa, por la tradicional transformación del suelo para usos agrícolas, de modo que el espacio propuesto tiene un gran valor en el contexto regional.

Tiene una superficie aproximada de 230 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Calahorra.

4.11. AREA NATURAL SINGULAR .CARRIZAL DE COFÍN

4.11.1 Zonas Húmedas (ZH)

- Carrizal de Cofín (ZH-08-ENP).- Declarada por el Decreto 36/2007, de 21 de julio, por el que se declaran áreas naturales singulares determinados espacios de la Comunidad Autónoma de La Rioja y amparada por la Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales de La Rioja, se trata de un humedal enclavado en una zona deprimida incluida en el cauce de la Yasa de Cofín, yasa o barranco natural con suelos encharcados estacionalmente y ocupados por hábitats halófilos de gran interés muy escasos dentro del paisaje intensamente agrario del Valle del Ebro. En la actualidad gran parte de los terrenos circundantes de la Zona Húmeda están ocupados por fincas agrícolas abandonadas que han sido colonizadas por carrizales, saladares y vegetación natural propia de los barrancos estacionales mediterráneos, y en su conjunto albergan unos valores naturales de tanto o mayor interés que los existentes en el humedal perteneciente al Inventario Nacional, que se constituye como el núcleo central del espacio.

Tiene una superficie aproximada de 140 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Alfaro.

4.12. AREA NATURAL SINGULAR .CARRASCAL DE VILLARROYA

4.12.1. Áreas de Vegetación Singular (VS)

- Carrascal de Villarrolla (VS-51-ENP).- Declarada por el Decreto 36/2007, de 21 de julio, por el que se declaran áreas naturales singulares determinados espacios de la Comunidad Autónoma de La Rioja y amparada por la Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales de La Rioja, el “Carrascal de Villarroya” se considera un espacio forestal singular por la abundancia de ejemplares trasnochos y centenarios, producto de su uso como dehesa durante años, como puede comprobarse en el elevado número de antiguos corrales que contiene. La estructura del carrascal es la característica de un “rodal viejo cultural” caracterizado por la presencia de grandes ejemplares centenarios resultado de un manejo histórico como dehesa, con aperturas en el dosel de copas, existencia de áreas con regenerado entre los grandes ejemplares, abundancia de madera muerta en pie y en el suelo y abundancia de microhábitats en los troncos de los grandes árboles que favorecen una diversidad de especies de fauna y flora asociadas a las etapas maduras de los carrascales.

Tiene una superficie aproximada de 265 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Villarroya.

4.13. AREA NATURAL SINGULAR .DOLINAS DE ZENZANO

4.13.1. Parajes Geomorfológicos Singulares de Interés Paisajístico o Faunístico (PG)

- Dolinas de Zenzano (PG-14-ENP).- Declarada Zona de Especial Conservación de Importancia Comunitaria por la Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales (B.O.R. 1 de abril de 2003). “Peñas de Iregua, Leza y Jubera”. Y por el Decreto 36/2007, de 21 de julio, por el que se declaran áreas naturales singulares determinados espacios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, las dolinas de Zenzano son unas de las formaciones más características del relieve kárstico que podemos encontrar en La Rioja. Estas dolinas se encuentran en el municipio de Lagunilla del Jubera en las cercanías de la pedanía de Zenzano, y forman parte del espacio protegido Red Natura 2000 “Peñas del Iregua, Leza y Jubera”.

El Área Natural Singular de las “Dolinas de Zenzano” incluye dos zonas, la primera comprende en entorno de la dolina “La Covaza” y la otra incluye en un mismo recinto las otras dos dolinas, “La Cueva” y “La Redondilla”. Su importancia radica en la singularidad geomorfológica por sus grandes dimensiones y buen estado de conservación.



Tiene una superficie aproximada de 20 hectáreas y toda el Área de Ordenación se encuentra dentro del término municipal de Lagunilla de Jubera.